



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE
LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR;
EXPEDIENTE N° 02244-2018-42-2501-JR-PE-04. PRIMER
JUZGADO PENAL UNIPERSONAL. CHIMBOTE
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – PERÚ, 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTOR

TORRES CONTRERAS, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0002-2211-5090

ASESOR

Mgtr. USAQUI BARBARAN, EDWARD

ORCID: 0000-0002-0459-8957

CHIMBOTE – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Torres Contreras, Luis Alberto

ORCID: 0000-0002-2211-5090

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Usaqui Barbaran, Edward

ORCID: 0000-0002-0459-8957

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Presidente: Dr. Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Miembro: Mgtr. Conga Soto, Arturo

ORCID: 0000-0002-4467-1995

Miembro: Mgtr. Villar Cuadros, Mariluz

ORCID: 0000-0002-6918-267X

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Dr. Ramos Herrera, Walter

PRESIDENTE

Mgtr. Conga Soto, Arturo

MIEMBRO

Mgtr. Villar Cuadros, Maryluz

MIEMBRO

Mgtr. Usaqui Barbaran, Edward

ASESOR

AGRADECIMIENTO

madre, hermanos y a la ULADECH:

A ellos y a la
Universidad Católica
Los Ángeles de
Chimbote por haberme
permitido esta
formación
universitaria.

Luis Alberto Torres Contreras.

RESUMEN

La investigación, encontró como problema ¿Cuál es la caracterización del proceso sobre, lesiones leves por violencia familiar en el expediente N° 02244-2018-42-2501-JR-PE-04; tramitado en el Primer Juzgado Penal Unipersonal, de la ciudad de Chimbote, Distrito Judicial del Santa,2021? El objeto de estudio fue determinar las características del proceso judicial en estudio. Además, la metodología es de tipo cuantitativo y cualitativo (mixto), nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y el instrumento una guía de observación. Los resultados en relación al cumplimiento de plazos se halló un cumplimiento relativo en el proceso judicial en estudio; respecto a la parte de la claridad de las resoluciones el Juez tuvo un lenguaje jurídico apropiado, que se llegó a entender y comprender fácilmente; sobre la pertinencia de los medios probatorios se vio que tuvo una relación lógico-jurídica por parte del demandante y el demandado; y se determinó que si hubo idoneidad de la calificación jurídica en el proceso sobre, lesiones leves por violencia familiar. Como conclusión vimos que los resultados obtenidos fueron relevantes y fundamentales para el proceso judicial en estudio, además será muy importante y aportará mucho para toda la población.

Palabras clave: calidad, delito, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The investigation found as a problem: What is the characterization of the process regarding minor injuries due to family violence in file No. 02244-2018-42-2501-JR-PE-04; processed in the First Unipersonal Criminal Court, of the city of Chimbote, Judicial District of Santa, 2021? The object of study was to determine the characteristics of the judicial process under study. In addition, the methodology is quantitative and qualitative (mixed), descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file; Observation and content analysis techniques were used to collect the data; and the instrument an observation guide. The results in relation to the fulfillment of deadlines, a relative fulfillment was found in the judicial process under study; Regarding the part of the clarity of the resolutions, the Judge had an appropriate legal language, which was easily understood and understood; Regarding the relevance of the evidence, it was seen that it had a logical-legal relationship on the part of the plaintiff and the defendant; and it was determined that if there was suitability of the legal qualification in the process regarding minor injuries due to family violence. In conclusion, we saw that the results obtained were relevant and fundamental for the judicial process under study, it will also be very important and will contribute a lot to the entire population.

Keywords: crime, judgment, motivation and quality.

CONTENIDO

Título de tesis.....	i
Equipo de trabajo	ii
Hoja de firma del jurado y asesor	iii
Hoja de agradecimiento.....	iv
Resumen.....	v
Abstrac.....	vi
Contenido.....	vii
Índice de gráfico, tablas y cuadros... ..	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	10
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	12
2.1. Antecedentes.....	12
2.2. Bases teóricas de la Investigación.....	20
2.2.1. Bases teóricas Procesales.....	20
2.2.1.1. El Proceso Penal.....	20
2.2.1.1.1. Concepto.	20
2.2.1.1.2. Características.....	20
2.2.1.1.3. Principios del proceso penal	23
2.2.1.2. El proceso penal común.....	29
2.2.1.3. Sujetos.	30
2.2.1.4. Los Plazos.	30
2.2.1.4.1. Concepto.	30
2.2.1.5. La Pretensión.....	31
2.2.1.5.1. Concepto.	31
2.2.1.5.2. Elementos de la Pretensión.	32
2.2.1.6. La Prueba.	33
2.2.1.6.1. Concepto.	33
2.2.1.7. La Sentencia.	33
2.2.1.7.1. Concepto.	33
2.2.1.8. Medios Impugnatorios.....	33
2.2.1.8.1. Concepto.	33
2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas.....	34

2.2.2.1. El Delito.	34
2.2.2.1.1. Concepto.	34
2.2.2.1.2. Clasificación.	34
2.2.2.1.3. Elementos del delito.	35
2.2.2.1.4. Consecuencias Jurídicas.	36
2.2.2.2. El delito de lesiones leves.	37
2.3. Marco Conceptual.	38
IV. METODOLOGÍA	40
4.1. Tipo y nivel de la investigación	40
4.2. Diseño de la investigación.	43
4.3. Unidad de análisis.	44
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	47
4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos	48
4.7. Matriz de consistencia lógica.	49
4.8. Principios éticos.	51
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	64
Anexo 1: Evidencia empírica que acredita pre existencia del objeto de estudio (sentencias)	69
Anexo 2. Guía de observación	104
Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio	105
Anexo 4. Cronograma de actividades	107
Anexo 5. Esquema de presupuesto	109

INDICE DE CUADROS

Tabla 1. Definición de la operacionalidad de la variable.....	46
Tabla 2. Matriz de consistencia	50
Tabla 3. Cumplimiento de plazos... ..	52
Tabla 4. Claridad en las resoluciones judiciales	53
Tabla 5. Pertinencia de los medios probatorios empleados	58
Tabla 6. Calificación jurídica.....	60

INTRODUCCIÓN

Este trabajo realizado puso mucho énfasis en el proceso judicial penal sobre lesiones leves por violencia familiar para identificar las características. Es importante recalcar que el delito de lesiones leves busca proteger la integridad corporal del aspecto físico y psíquico de la persona, tiene como bien jurídico a la salud y cuando se ve la afectación de la integridad psíquica del ofendido.

Por consiguiente, la finalidad de la presente investigación, tiene por objeto determinar e identificar las características del proceso de lesiones leves por violencia familiar, desarrollado en el expediente N° 02244-2018-42-2501; con el fin de determinar si su desarrollo se llevó a cabo con las garantías del debido proceso.

Es de mucha importancia la siguiente investigación porque permitirá conocer las características más importantes de los actos procesales, los cuales estarían desarrolladas de modo correcta de las sentencias ejecutadas en las dos instancias en el proceso de lesiones leves por violencia familiar.

Y así indicar, que el tipo de investigación que se realizará en el presente estudio de casos, permitirá el análisis de hechos de una unidad específica, su metodología de investigación es descriptiva, cualitativa, con un diseño no experimental, transversal, retrospectivo; se observarán los fenómenos, así como se dan en su contexto natural y así puedan ser analizados posteriormente.

Se observó si se cumplieron los plazos y qué sujetos procesales intervinieron en el proceso y cuáles fueron su tipo de participación por los sujetos procesales.

Rommy Chang para EL Comercio (2016) señala con respecto a la interrogante Lesiones leves o graves: ¿qué criterios definen el delito? que el problema es que existe una “mecanización” en los criterios que toman los médicos legales y por ende los fiscales. “El cálculo de días depende del médico legista que te toque y puede ser arbitrario”, esto quiere decir que no se puede determinar con exactitud en casos se trata de una lesión leve o una lesión grave y esto se tiene que precisar. Se incorporó al presente trabajo diferentes textos

En tal sentido, tomando en cuenta el contexto descrito y el expediente judicial asignado.

Enunciado del problema:

¿Cuáles son las características del proceso judicial Sobre Lesiones Leves por violencia familiar; en el expediente N° 02244-2018-42-2501-JR-PE-04; del Distrito Judicial del Santa, 2019?

Objetivos de la investigación:

Objetivo general

Determinar las características del proceso de Lesiones Leves por violencia familiar, en el Expediente N° 02244-2018-42-2501-JR-PE-04; del Distrito Judicial del Santa, 2019.

Objetivos Específicos

Identificar el cumplimiento del plazo de todo el proceso

Identificar la claridad de las resoluciones decisorias de primera y segunda instancia

Identificar la pertinencia de los medios probatorios del proceso

Identificar la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos del proceso

Justificación de la investigación:

A nivel práctico, permitirá conocer los medios de prueba, que deben utilizarse para la efectividad del procesamiento de alimentos. A nivel teórico, las características estructurales del proceso, así como los conceptos que permiten comprender los distintos comportamientos procedimentales que ocurren durante la etapa del proceso. A nivel social, es necesario descubrir la complejidad y las reservas de ciertos procesos de reclamo, que serán de utilidad para la sociedad.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes.

En el plano internacional.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). “Las Garantías Judiciales” nos dice en el artículo ocho “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”. Así mismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el inciso en el mismo art. 2º, nos dice “Garantiza el derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal

y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos”.

Así también, la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala “la información en el ámbito internacional es mínima”. Al respecto, no se encuentran expedientes comparados al Repositorio de la Uladech Chimbote. Los pocos que se encuentran son generalmente tesis en la cual no nos ofrecen una información completa como la metodología que se ha empleado. Por tal motivo, en el presente se ha ofrecido esta información.

En el plano nacional:

Núñez (2018) presentó la tesis titulada “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, en el expediente N° 00022-2011-0-0801-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, Lima, 2018”, cuya tesis es para optar el título profesional de abogado. Nuñez indica “el objetivo general es determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia con relación al delito contra la vida, el cuerpo y la salud - lesiones leves por violencia familiar según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00022-2011-0-0801-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, Lima” Así también Nuñez nos hace saber “el tipo de investigación de este trabajo es de tipo, cuantitativo y cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal y con respecto a la recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando como técnicas a la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, el instrumento para su validez fue aprobado por opinión de expertos”.

Según Nuñez, se obtuvieron en esta investigación con relación a la parte expositiva con relación a la primera instancia fue de rango mediana, muy alta y alta y la sentencia de segunda instancia fueron en el rango muy alto y así también, en sus partes expositivas, considerativas, resolutivas. Nuñez acota “Considero pertinente este trabajo puesto que brinda información relevante acerca de la aplicación del instrumento para determinar los niveles de calidad en las sentencias además el contexto donde se aplicó esta investigación es muy similar a las características de mi investigación” La relevancia de este trabajo radica en la valoración de las pruebas en la motivación de las sentencias puntos vista que fueron observadas por este autor y que bien pueden ser consideradas para la presente investigación. Nuñez nos hace saber “La investigación tiene como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia con relación al delito contra la vida, el cuerpo y la salud; lesiones leves por violencia familiar según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00022-2011-0-0801-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, Lima”. La investigación es de tipo, cuantitativo y cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y se ha utilizado un diseño no experimental, retrospectivo y transversal. El autor Nuñez no hace saber “La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: mediana, muy alta y alta respectivamente; en cuanto a la sentencia de segunda instancia los resultados revelaron que se ubica en el rango muy alta en sus partes expositiva, considerativa y resolutive respectivamente”

Lozano (2017) presento la tesis titulada “Calidad de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Lesiones leves por Violencia Familiar, en el expediente N° 00856-2010-21-2601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes, 2017”, El autor Lozano, optó el título profesional de abogado, cuyo objetivo general fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia con relación al delito contra la vida, el cuerpo y la salud, lesiones leves por violencia familiar según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00856-2010-21-2601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. Lozano, en cuanto al tipo de trabajo indica “el tipo, cuantitativo y cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal y con respecto a la recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando como técnicas a la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, el instrumento para su validez fue aprobado por opinión de expertos”. El resultado obtenido por Lozano dice “esta investigación reveló que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango mediano, muy alta y alta respectivamente y en cuanto a la sentencia de segunda instancia los resultados revelaron que se ubica en el rango muy alta en sus partes expositiva, considerativa y resolutive respectivamente”. Lozano considera pertinente el presente trabajo puesto que brinda información relevante acerca de la aplicación del instrumento. La opinión del autor del trabajo en cuanto a que no se debe dejar de sancionar las leyes en contra violencia. La relevancia de este trabajo radica en las sentencias, los puntos de vista que fueron observadas por este autor y que bien pueden ser consideradas para la presente investigación. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia

fueron de rango: mediana, muy alta y alta respectivamente; en cuanto a la sentencia de segunda instancia los resultados revelaron que se ubica en el rango muy alta en sus partes expositiva, considerativa y resolutive respectivamente. Como conclusión, expone Lozano “la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta en ambos casos”

En el plano regional:

Espinoza (2019) presentó la tesis titulada “Calidad de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre lesiones delito contra la vida, el cuerpo y salud; lesiones leves por violencia familiar en el Expediente N° 00856-2010-21-2601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash- Huaraz, 2019” El autor optó el título profesional de abogado, cuyo objetivo general fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia con relación al delito contra la vida, el cuerpo y la salud - lesiones leves por violencia familiar.

Espinoza nos dice “Este trabajo fue de tipo, cuantitativo y cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal y con respecto a la recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando como técnicas a la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, el instrumento para su validez fue aprobado por opinión de expertos”

Así también, Espinoza no dice en su investigación “los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: mediana, muy alta y alta respectivamente; en cuanto a la

sentencia de segunda instancia los resultados revelaron que se ubica en el rango muy alta en sus partes expositiva, considerativa y resolutive respectivamente”. El autor considera muy importante este trabajo puesto que brinda información relevante acerca de la aplicación del instrumentó para determinar los niveles de calidad en las sentencias. Espinoza indica “El objetivo general de la Investigación es determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia con relación al delito contra la vida, el cuerpo y la salud; lesiones leves por violencia familiar según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02448-2011-0-0201-JR-PE-01del Distrito Judicial de Ancash; Huaraz”. Lozano dice “El tipo de investigación es cuantitativo y cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos”. Lozano explica “Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: mediana, muy alta y alta respectivamente; en cuanto a la sentencia de segunda instancia los resultados revelaron que se ubica en el rango muy alta en sus partes expositiva, considerativa y resolutive respectivamente”. Lozano concluye “la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta en ambos casos”.

En el plano local.

García (2016) presentó la tesis titulada “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Lesiones Leves, en el expediente n° 00442-2012-0-2501-jr-pe-04, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2016”, El objetivo general de García “determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia con relación al delito contra la vida, el cuerpo y la salud; lesiones leves por violencia familiar según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00442-2012-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. Ancash, Perú”. Señala García “Este trabajo fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal”. El autor García indica “La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos” Asimismo, García acota “Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y alta; mientras que la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta”.

En su conclusión, García dice “la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente; en cuanto a la sentencia de segunda instancia los resultados revelaron que se ubica en el rango muy alta en sus partes expositiva, considerativa y resolutive respectivamente”. Considera pertinente este trabajo puesto que brinda información relevante acerca de la aplicación del instrumentó

en las sentencias, además el contexto donde se aplicó esta investigación es muy similar a las características de mi investigación además se comparte la opinión del autor del trabajo en cuanto a que no se debe dejar de sancionar las leyes en contra violencia y que se debe considerar por parte de los jueces la partes social y psicología.

La relevancia de este trabajo está en las sentencias; en los puntos vista que fueron observados por este autor y que bien pueden ser consideradas para la presente investigación.

La investigación tiene como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia con relación al delito contra la vida, el cuerpo y la salud - lesiones leves por violencia familiar según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00442-2012-0-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote – Ancash – Perú.

García nos dice acerca de la investigación “Es de tipo, cuantitativo y cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos”

García dice “Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: mediana, muy alta y alta respectivamente; en cuanto a la sentencia de segunda instancia los resultados revelaron que se ubica en el rango muy alta en sus partes expositiva, considerativa y resolutive respectivamente”. La importancia de esta investigación se

encuentra en las sentencias y en los puntos de vista que han sido observadas por el autor, por tal motivo, pueden ser consideradas para la presente investigación.

2.2. Bases teóricas de la Investigación.

2.2.1. Bases teóricas Procesales.

2.2.1.1. El Proceso Penal.

2.2.1.1.1. Concepto.

La denominación "Sujetos Procesales" es la más adecuada en materia procesal penal para denominar a los intervinientes en él, pues incluye a todos los sujetos que tienen relación directa en el proceso, incluso al Juez, cuestión distinta es denominar a aquellos intervinientes en el proceso como partes procesales. (Neyra, 2010, p. 211).

2.2.1.1.2. Características.

Características del proceso penal ordinario y sumario.

Examinando el Decreto Legislativo N° 124 y el Código de Procedimientos Penales, (Cubas, 2003) las etapas del proceso y participación de los órganos jurisdiccionales:

Las etapas de la investigación y juzgamiento en los procesos penales ordinarios se encuentran bien marcadas y están a cargo de diferentes órganos jurisdiccionales; la primera etapa, la investigación o instrucción está a cargo del Juez Penal, en tanto la segunda etapa denominada juzgamiento o juicio oral se encuentra a cargo de la Sala Penal Superior; reservando la facultad revisora para la Sala Penal Suprema.

Asimismo, los procesos penales sumarios, la investigación y el juzgamiento se encuentra a cargo del mismo Juez Penal; por consiguiente, es un solo órgano jurisdiccional, quien además de ser responsable de la instrucción tiene a cargo la potestad de sentenciar; reservando para la Sala Penal Superior la potestad revisora.

De acuerdo al uso de los medios impugnatorios.

En cuanto a los procesos penales ordinarios la sentencia que es emitida por la Sala Superior es impugnabile haciendo uso del Recurso de Nulidad, correspondiendo a la Sala Penal Suprema quien tendrá la facultad de resolver, en definitiva.

En cuanto a los procesos penales sumarios la sentencia que es emitida por el Juez Penal es impugnabile haciendo uso del Recurso de Apelación, correspondiendo a la Sala Penal Superior quien tendrá la facultad de resolver, en definitiva.

De acuerdo a la naturaleza de los delitos.

En cuanto al proceso penal ordinario, este se ocupa de la investigación de los delitos complejos, graves, tales como la extorsión, el robo agravado, violación de la libertad sexual, entre otros, igualmente, cuando los hechos comprenden a organizaciones criminales, con mayor número de agraviados.

En cuanto al proceso penal sumarísimo, se trata sobre delitos simples, tales como el aborto, falsificación de documentos, hurto simple, entre otros que lo encontramos previsto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 124.

De acuerdo a los plazos.

Respecto al proceso penal ordinario, al abrirse la instrucción se abre la investigación por el plazo de cuatro meses, con la posibilidad de ampliarse a dos meses más a pedido del Fiscal.

En cuanto a proceso penal sumario, al abrirse la instrucción se abre la investigación por el plazo de dos meses, con la posibilidad de ampliarse por treinta días más.

En los dos tipos de procesos, la ampliación de los plazos es a pedido del Fiscal y dispuestas por el Juez con su respectiva resolución motivada conforme a Ley.

De acuerdo a la intervención del Representante del Ministerio Público.

En cuanto a los procesos penales ordinarios, respecto a la etapa de investigación, interviene el Fiscal Provincial, que es el que formaliza la denuncia, solicita la ampliación de los plazos de investigación y su intervención concluye con un informe, el cual consiste en una descripción del proceso. Posteriormente, en la etapa de juzgamiento interviene el Fiscal Superior quien interviene y solicita ante la Sala Penal Superior pasar a Juicio Oral, también participa en los debates orales y concluye su participación con la formulación de la Acusación, quien también puede impugnar si la sentencia fuera absolutoria, en su condición de titular de la acción penal y ejercicio del principio de unidad de criterios. Al elevarse los actuados a la Sala Penal Suprema, quien emite un dictamen previo a la sentencia de vista de la Sala Penal Suprema, es el Fiscal Supremo.

2.2.1.1.3. Principios del proceso penal.

Principio de la Administración de Justicia.

La Constitución Política del Perú (1993). En el Artículo 139°, inc. 14 establece: Son principios y derechos de la función jurisdiccional no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

Principio Acusatorio.

Bovino (Citado Por Cubas, 2009), sostiene que: “el principio acusatorio es un principio estructural del derecho positivo, de alcance formal en los supuestos de persecución penal publica, este principio tiene como finalidad principal realizar la garantía de imparcialidad del tribunal, esto es la actuación objetiva del tribunal limitada a las tareas decisorias que no se comprometen con la hipótesis persecutoria”

El principio acusatorio es el desdoblamiento, de las funciones de perseguir y de juzgar en dos órganos estatales diferentes. El principio acusatorio no sería suficiente para separar los roles persecutorios y decisorios, sino se asegura una efectiva separación entre el Ministerio Público y Poder Judicial, así se mantiene el principio de oficialidad, pero Juez y acusador no son la misma persona, (Bovino, 2005).

Principio de Juez Natural.

Este principio es una garantía de la independencia jurisdiccional. Se refiere a la existencia de un instructor o juzgador antes de la comisión del delito. En virtud de este principio los órganos jurisdiccionales están predeterminados por la ley. Asimismo, los civiles no pueden ser juzgados por tribunales militares, ni los militares por tribunales civiles cuando se trate de delitos de función, infidencia, abuso de autoridad, etc. (Calderón, 2009).

Principio de legalidad.

Hurtado (2005), en ese mismo sentido, se puede decir que el principio de legalidad constituye una condición inherente en el Estado de Derecho, donde la exigencia de que toda intervención de este en los derechos de las personas debe tener un fundamento legal.

Principio del debido proceso.

El debido proceso legal es la institución del Derecho Constitucional procesal que identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso jurisdiccional para asegurar al justificable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado (Cubas, 2009).

Principio del derecho de defensa.

Informa que el derecho de defensa es la garantía constitucional que le asiste a toda persona que posee un interés directo en la resolución jurídica del proceso penal para poder comparecer ante los órganos de persecución pertinentes, a lo largo de todo el proceso, a fin de poder resguardar con eficacia sus intereses en juego (Alpiste, 2004).

El derecho de defensa es un derecho constitucionalmente reconocido, cuyo desconocimiento invalida el proceso. También señala, que el derecho de defensa es esencial en todo ordenamiento jurídico, porque las partes en juicio deben estar en la posibilidad de ser debidamente citadas, oídas, y vencidas mediante prueba evidente y eficiente (Otárola, 2009).

Principio de presunción de inocencia.

Cubas (2009), sostiene que el principio de presunción de inocencia es el derecho que tiene todo ciudadano sometido a un proceso penal a ser considerado inocente en tanto no caiga sobre este una sentencia condenatoria.

Calderón (2009), describe al principio de presunción de inocencia como un logro del derecho moderno. También dice que todo inculcado durante el proceso penal es inocente si no media sentencia condenatoria.

Principio del derecho a la prueba.

El derecho a la prueba es el derecho fundamental de toda persona a que se admitan y actúen los medios probatorios ofrecidos por los sujetos procesales distintos al Juzgador y

los valore debidamente, teniéndolos en cuenta en su sentencia o decisión, prescindiendo el resultado de su apreciación. Dicho derecho forma parte integrante del derecho a un debido proceso legal y del derecho a la Tutela Judicial Efectiva. Este tiene cinco elementos: i) Derecho a ofrecer determinados medios probatorios; ii) Derecho a que se admitan los medios probatorios; iii) Derecho a que se actúen dichos medios probatorios; iv) Derecho a asegurar los medios probatorios (su actuación); v) Derecho a que se valoren los medios probatorios. (Rioja, s/f).

Principio de la carga de la prueba.

Devis (2002) escribe “Por este principio, se entiende que, implica que la decisión debe estar debidamente sustentada en los medios probatorios, aportados por el Ministerio Público, que es el titular de la carga procesal”

Principio de Motivación.

La motivación es, por tanto, la justificación que el juez debe realizar para acreditar o mostrar las concurrencias de unas razones que hagan aceptable desde el punto de vista jurídico una decisión tomada para resolver un determinado conflicto. La doctrina sostiene que son tres los requisitos indispensables que el juez debe expresar en su motivación escrita: racionalidad, coherencia y razonabilidad (Otárola, 2009).

La motivación de las resoluciones judiciales tiene una doble finalidad, permite garantizar el derecho de defensa de los sujetos procesales pues a través de la motivación se conocerán los fundamentos de la denegatoria o no de las pretensiones de las partes, y la ciudadanía puede ejercer control a la actividad jurisdiccional (Vargas, 2011).

Principio de contradicción.

Este principio consiste en el recíproco control de la actividad procesal y la oposición de argumentos y razones entre los contendientes sobre las diversas cuestiones introducidas que constituyen su objeto (Cubas, 2009).

El principio de contradicción se construye sobre la base de aceptar a las partes del proceso penal, acusadora y acusada, la posibilidad efectiva de comparecer o acceder a la jurisdicción a fin de poder hacer valer sus respectivas pretensiones, mediante la introducción de los hechos que las fundamentan y sus correspondientes prácticas de pruebas, así como cuando se le reconoce al acusado su derecho a ser oído con carácter previo a la condena (Quiroz, s/f).

Principio de Lesividad.

Este principio es conocido también como principio de ofensividad o de protección de los bienes jurídicos, establece que para que una conducta sea típica es necesario que dicha conducta lesione o ponga en peligro el bien jurídico tutelado por ley (Calderón, 2012).

Principio de culpabilidad penal.

Este principio garantiza que la imposición de la pena solo debe realizarse cuando el hecho sea reprochable al autor (Calderón, 2012).

Por este principio, la aplicación de una pena debe estar condicionada por la existencia de dolo o culpa, de conciencia de la antijurídica o de la punibilidad, la capacidad de comportarse de acuerdo con las exigencias del Derecho y de la motivación del autor (Calderón, 2012).

Principio de correlación entre acusación y sentencia.

Este principio tiene sus bases en el derecho de defensa y el principio acusatorio; cuya finalidad es garantizar la imparcialidad judicial, el derecho de contradicción, en especial, el del imputado, en el sentido que pueda este reaccionar ante la futura decisión con medios procesales adecuados, en contra de un hecho enjuiciado prefijado que sea el objeto del proceso, limitando la potestad de resolver referido al objeto del proceso, (San Martín, 2006).

Principio de proporcionalidad de la pena.

Calderón (2012), menciona que el principio de proporcionalidad de la pena es denominado también principio de prohibición de exceso el cual implica que la pena debe ser adecuada al fin del Derecho penal, lo que estrictamente se traduce en la protección de bienes jurídicos y el respeto de la dignidad del hombre.

Muñoz (Citado por Villa Stein, 2008), sostiene que se trata de una prohibición legal al exceso en la punición de conductas y es un derivado del principio de intervención mínima necesaria.

Principio de pluralidad de instancia.

La doble instancia es garantía de certeza, de control de la apreciación de los hechos, e impone una valoración más cuidadosa y meditada por el Tribunal de alzada (Olmedo, 1982).

2.2.1.2. El proceso penal común.

Cornejo (2014) comenta que el Proceso Penal Común tiene tres etapas marcadas: Preparatoria, intermedia y juzgamiento.

La investigación preparatoria está a cargo del Fiscal, quien contará con el apoyo de la Policía. En esta etapa el Juez de la Investigación preparatoria controla el respeto de los derechos del imputado. La Etapa Intermedia prevista en el Código Procesal Penal 2004, es el período comprendido desde la conclusión de la investigación preparatoria hasta el auto de enjuiciamiento; dirigida por el Juez de la Investigación Preparatoria. Cumple una de las funciones más importantes en la estructura del proceso común, cual es el control de los resultados de la investigación preparatoria, examinando el mérito de la acusación y los recaudos de la causa, con el fin de decidir si procede o no pasar a la etapa del juicio oral. La Etapa de Juzgamiento o Juicio Oral, está a cargo del Juez Penal, que puede ser unipersonal en caso de que el delito este sancionado con pena menor de seis años o colegiado si se trata de delitos con pena mayor a seis años. En tal sentido, le corresponde garantizar el ejercicio pleno de la acusación y de la defensa de las partes, y para ello puede impedir que las alegaciones se desvíen hacia aspectos impertinentes o inadmisibles, sin coartar el razonable ejercicio de la acusación y

de la defensa. Se inicia con el Auto de citación a Juicio. Esta Etapa constituye la fase de preparación y de realización del Juicio Oral y que culmina con la expedición de la Sentencia.

2.2.1.3. Sujetos.

El Juez.

Según el Código Procesal Civil del Perú 2018 (Art. 48): “Las funciones del juez y de sus auxiliares son de Derecho Público. Realizan una labor de conjunto destinada a hacer efectiva la finalidad del proceso (Art.48 CPC)”.

Los Órganos Judiciales y sus Auxiliares:

Según la Constitución Política Peruana de 1993 (Art. 138): “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y lo ejerce el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos (jueces) con arreglo a la constitución y las leyes”. En este sentido, la potestad jurisdiccional del Estado en materia civil, la ejerce el Poder Judicial con exclusividad. La función jurisdiccional es indelegable y su ámbito abarca todo el territorio de la República. (Art. 1 del C.P.C.).

2.2.1.4. Los Plazos.

2.2.1.4.1. Concepto.

Ledesma (2008) dice lo siguiente:

El plazo es el tiempo o lapso fijado para una acción. En el campo del proceso se define como el espacio de tiempo concedido a las partes para comparecer, responder, probar, alegar, consentir o negar una pretensión. Cuando la norma señala que los representantes del Ministerio Público cumplirán los plazos establecidos en la ley; podemos advertir dos justificaciones que subyacen en dicho enunciado: el principio de legalidad, del cual es defensor el Ministerio Público y el principio de igualdad de todos ante la ley.

2.2.1.5. La Pretensión.

2.2.1.5.1. Concepto.

Pretensión material y pretensión procesal

Según la ilustrada opinión del maestro IDROGO, T. (2002), entre la pretensión material y procesal, se puede establecer algunas diferencias como:

La pretensión material

Es el acto que permite al titular de un derecho, antes de iniciar un proceso judicial, extrajudicialmente exige el reconocimiento o restablecimiento de su derecho, es decir, solicitar o exigir algo, siempre que el caso sea justiciable (que tenga relevancia jurídica), como, por ejemplo, el caso del acreedor que exige a su deudor la devolución del dinero prestado al vencimiento del plazo. Cuando hay satisfacción de un interés con relevancia jurídica extrajudicial, nos encontramos frente a la pretensión material.

La pretensión procesal.

Constituye el elemento esencial de la demanda que, desde su admisión, queda subordinada a la decisión del juez, deja de ser de interés privado, de quien la hizo valer y adquiere el carácter de público. Los hechos en que se funda el petitorio, deben ser enumerados, porque éstos son objeto de prueba, que las partes están obligadas a portar, así como la fundamentación jurídica del petitorio, precisando la norma jurídica pertinente al derecho subjetivo que invoca, como fundamento de su pretensión procesal que ampara su pedido. En este sentido, los fundamentos de hecho y derecho constituyen los presupuestos esenciales de la pretensión procesal. El petitorio constituye el objeto de la pretensión procesal sobre el cual debe pronunciarse el juez (Págs.171 y172).

2.2.1.5.2. Elementos de la Pretensión.

Ladislao (2014) explica que los Elementos de la Pretensión Procesal son tres: El petitorio, Los fundamentos de hecho y la fundamentación Jurídica.

El petitorio: es uno de los elementos de la pretensión procesal, llamado también por la doctrina *petitum* o *petitio*, viene a ser lo que se demanda, es el objeto de la pretensión. Los fundamentos de hecho; vienen a ser la narración de los hechos que han dado motivo al surgimiento del conflicto de interés con relevancia jurídica que lo ha llevado al órgano jurisdiccional, pidiendo tutela jurídica efectiva al Estado. La fundamentación Jurídica; que es el amparo de la norma sustantiva y regula la relación jurídica sustancial.

2.2.1.6. La Prueba.

2.2.1.6.1. Concepto.

La prueba, según Fairen (1992) es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez busca alcanzar un grado de “convicción” de que la “apariencia” alegada coincide con las “realidad” concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia.

2.2.1.7. La Sentencia.

2.2.1.7.1. Concepto.

La sentencia es por su naturaleza, un acto jurídico público o estatal, porque se ejecuta por el Juez, un funcionario público que forma parte de la administración de justicia del Estado (Rocco, 2001) además porque la facultad de sentenciar es la función esencial de la jurisdicción (Rojina, 1993).

2.2.1.8. Medios Impugnatorios.

2.2.1.8.1. Concepto.

Peña (2011) señala que:

Son los medios impugnatorios: los recursos, que permiten que las resoluciones judiciales en el sistema de administración de justicia, sean susceptibles de control y de revisión, mediante una revisión sobre el fondo y sobre la forma en base a la sujeción estricta de las normas materiales y aquellas procesales que dan forma al Debido Proceso (p. 515).

2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas.

2.2.2.1. El Delito.

2.2.2.1.1. Concepto.

Villavicencio (2007) El delito es una conducta típica, antijurídica y culpable. Los niveles de análisis son tipo, antijuridicidad y culpabilidad. Estos distintos elementos del delito están en una relación lógica necesaria. Sólo una acción u omisión puede ser típica, sólo una acción u omisión típica puede ser antijurídica y sólo una acción u omisión antijurídica puede ser culpable.

2.2.2.1.2. Clasificación.

Quispe (2015) Indica que el Código Penal Peruano a clasificado al delito de lesiones, teniendo en consideración a los bienes jurídicos protegidos por la Ley como los Delitos contra la Vida el Cuerpo y la Salud; entre ellos menciona: Delito de lesiones graves. Delito de Lesiones graves a menores de edad; El delito de lesiones leves; Delito de lesiones leves

a menores de edad; El delito de lesiones con resultado fortuito; Delito de lesiones culposas o por negligencia.

2.2.2.1.3. Elementos del delito.

Para la configuración del delito culposo tienen que concurrir tres elementos: la inobservancia del cuidado objetivamente debido, que el resultado sea consecuencia de la inobservancia del deber de cuidado y que este mismo resultado sea el que la norma de cuidado trataba de evitar.

López, (1974). Explica sobre la inobservancia del deber de cuidado:

Lo expuesto revela, en líneas generales, el sentido material de la exigencia de este elemento en la responsabilidad por culpa. Un aspecto distinto del problema es la determinación del puesto sistemática de la diligencia generalmente debida en el delito culposo...que mientras. La doble medida del juicio imprudencia es admitida ordinariamente.

En la actualidad como requisito del delito culposo, no está aclarado suficientemente, por el contrario, el problema del lugar sistemático de esta doble infracción del deber, habiéndose producido en este campo un notable cambio de opiniones.

Bramont (citado en Calderón, 2012) destaca la siguiente opinión:

El resultado debe ser consecuencia de la inobservancia del deber de cuidado, debe ser objetivamente previsible, debe aparecer como posible o probable, y debe darse como consecuencia de la inobservancia del deber de cuidado. En ese sentido, no

basta que se produzca el resultado, sino que este debe ser imputado al autor de la falta del deber de cuidado, además de que debe existir una adecuada relación entre este y el resultado.

Calderón (2012). Habla sobre el resultado que la norma de cuidado trataba de evitar: “No es suficiente que el resultado se haya ocasionado como consecuencia de la inobservancia del deber de cuidado; el resultado, además, debe ser aquel que la norma de cuidado trataba de evitar.”

2.2.2.1.4. Consecuencias Jurídicas.

Calderón (2012). Las consecuencias jurídicas de un delito no se agotan con la imposición de una pena o medida de seguridad al autor del ilícito penal, sino que también genera una serie de consecuencias que afectan el patrimonio del agente.

Peña (citado en Calderón, 2012) fundamenta estas consecuencias y señala:

La justicia penal tiene la competencia para ocuparse, además de las sanciones, medidas de seguridad o consecuencias accesorias impuestas al autor del delito, del interés de la víctima, a través de la reparación de los efectos perjudiciales de la conducta criminal sufrida. Esto se explica en que el hecho delictivo, además de ser un ilícito penal, constituye un ilícito civil, aunque con ciertas excepciones.

Calderón (2012). El delito no solo afecta un bien jurídico tutelado por la ley penal, sino que también puede llegar a ocasionar daños patrimoniales y no patrimoniales en el titular del bien jurídico afectado o terceros. Se genera, entonces, la obligación de reparar o compensar por el daño sufrido, lo que da origen al concepto de reparación civil.

Gracia (citado en Calderón, 2012) sostiene lo siguiente:

En la medida en que el hecho punible típico y antijurídico punible dé lugar a la producción de un daño material o moral a la víctima o a un tercero, este hecho dará lugar a la aplicación de una consecuencia jurídica de reparación del daño, de restitución del objeto de que se haya privado a su titular y, en su caso, de indemnización del perjuicio material o moral producidos. Esta consecuencia se denomina genéricamente responsabilidad civil derivada del delito.

2.2.2.2. El delito de lesiones leves.

Peña (2008) Los injustos que atacan la salud de los individuos, son reprimibles en tanto y en cuanto, su concreción material signifique un real menoscabo a cualesquiera, de las dimensiones psíquico-fisiológico-corporal, siempre y cuando se identifique una merma en la persona de la víctima, que a su vez afecta el desarrollo de su personalidad y su participación en sociedad.

No solo las lesiones graves están en condición de generar el estado de cosas, que se pretende evitar, con la penalización de estas conductas, sino también con otros comportamientos que pueden desencadenar un desvalor del resultado, merecedor y necesitado de pena. Nos referimos en este caso a las lesiones leves, en cuanto a una descripción cuantitativa de la magnitud del evento típico. En suma, todas aquellas lesiones que no puedan ser ubicadas en el radio de acción del tipo penal de lesiones graves, serán abarcadas bajo los alcances normativos del artículo 122°, siempre y cuando se cumpla con las condiciones previstas en la tipicidad objetiva. No olvidemos que, entre las lesiones leves, en su grado más inferior, aparecen las faltas contra la persona.

Soler (citado en Peña. 2008) sostiene que:

En la doctrina se cuestiona la necesidad de una tipificación penal autónoma, tomando en cuenta la relación de subsidiariedad que subyace entre las figuras delictivas de lesiones graves con las lesiones leves, pues esta última resultara de aplicación cuando la conducta no puede ser amparada.

En el artículo 121°. La realización de la conducta típica es la misma: causar un daño en el cuerpo o en la salud, por lo que el comportamiento del artículo 122° se encuentra ya expresado en el tipo penal de lesiones graves. Bastaba entonces, que, en el mismo articulado, se fije dicha condición cuantitativa, a fin de rebajar sustancialmente la pena.

2.3. Marco Conceptual.

Caracterización. Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f.)

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, s.f.).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, s.f.).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la

autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Ejecutoria. (Derecho Procesal) Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (Poder Judicial, s.f.)

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2001).

III. HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre *lesiones leves por violencia familiar*; expediente N° 02244-2018-42-2501-JR-PE-04; Primer Juzgado Penal Unipersonal, Chimbote Distrito Judicial del Santa, Perú - evidenció las siguientes características: *cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; aplicación del debido proceso; pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteados.*

IV. METODOLOGÍA.

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativo – cualitativo (Mixto).

Cuantitativo. Porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; está referido a los aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo del presente trabajo se evidencia como tal; porque, se inició con un problema de investigación específico, se hizo una intensa la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativo. Porque la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa, centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo del presente trabajo se evidencia como tal, en la ocurrencia simultánea del análisis y la recolección de datos, son actividades necesarias para identificar los

indicadores de la variable. Además; el objeto de estudio (el proceso) es un producto del accionar humano, registra la interacción de los sujetos procesales; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada que conforman las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto procesal (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen el proceso judicial, recorrerlos palmariamente; para identificar en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, en la opinión de Hernández, Fernández y Baptista, (2010) una investigación mixta “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio presenta indicadores perceptibles que se evidencian en distintas etapas procesales (Cumplimiento de plazos, aplicación de la claridad en las resoluciones, aplicación del derecho al debido proceso, pertinencia de los medios probatorios, idoneidad de la calificación jurídica de los hechos); por lo tanto susceptibles de identificación utilizando las bases teóricas para la extracción de datos y asegurar la obtención de las características trazados en los objetivos específicos del estudio.

4.1.2. Nivel de investigación. Es exploratorio y descriptivo.

Exploratorio. Porque la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del

objeto de estudio y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En este sentido, no es viable afirmar que el conocimiento se haya agotada respecto del objeto de estudio, por el contrario, el proceso judicial es un contexto donde operan diversas variables, no solo las que se examinaron en el presente trabajo. Se insertaron antecedentes próximos a la variable examinada. En síntesis, es un trabajo de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al

perfil sugerido en la línea de investigación: **proceso contencioso**, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación.

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplican al fenómeno en su estado normal, conforme se presentó en la realidad. Los datos fueron recolectados del contexto natural, donde están registrados (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de análisis.

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse usando procedimientos probabilísticos y no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

La selección de la unidad análisis se realizó mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: expediente N° 02244-2018-42-2501-JR-PE-04; Primer Juzgado Penal Unipersonal, Chimbote Distrito Judicial del Santa, *comprende un proceso penal sobre lesiones leves por violencia familiar*, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de las sentencias sin

especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asignó un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

4.4. Definición, operacionalización de variable e indicadores.

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso sobre proceso penal: lesiones leves por violencia familiar

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno”. En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto

TÍTULO: caracterización del proceso judicial sobre lesiones leves por violencia familiar, en el Expediente N° 02244-2018-42-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa, 2019.

Tabla 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio.

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTOS
Caracterización del proceso de Lesiones Leves por violencia familiar del Distrito judicial del Santa.	Es la parte del estudio donde se destaca la relevancia del tema investigado y los aportes que espera lograr la investigación propuesta, en el plano teórico, práctico y metodológico. La significatividad puede desarrollarse considerando uno o más planos o criterios. https://slideplayer.es/slide/3843157/	Establecer las características del proceso de Lesiones leves por violencia familiar del Distrito Judicial del Santa 2021.	Búsqueda de características. Principios del debido proceso. Resultado de encuestas.	Investigación de buscadores académicos. Análisis de encuestas a doctores

4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”.

En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial está orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, que orienta la ubicación de las partes del proceso donde se evidencia los indicadores que conforman los objetivos específicos.

4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.6.1. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifiestan desde el momento en que el investigador, aplica la observación y el análisis en el expediente a efectos de verificar si cumple o no con el perfil para ser elegido.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de conocimiento, maneja ambas técnicas observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación para facilitar la ubicación del lugar donde hay evidencias de los indicadores de la variable, esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, para poder identificar los contenidos del proceso e identificar los datos buscados, finalmente el ordenamiento de los hallazgos dará lugar a los resultados.

4.7. Matriz de consistencia lógica.

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la

coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación”

(p. 3) En el trabajo se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO: caracterización del proceso judicial sobre lesiones leves por violencia familiar; Expediente N° 02244-2018-42-2501-JR-PE-04 del Distrito Judicial del Santa, 2019.

Tabla 2. Matriz de coincidencia.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METOLOGÍA	INSTRUMENTO
¿Cuál es la Característica del proceso sobre Lesiones leves por violencia familiar del distrito judicial del Santa, 2019?	<p>Objetivo General: Determinar las características del proceso sobre lesiones Leves por violencia familiar, en el Distrito Judicial del Santa - 2019.</p>	<p>Hipótesis General: Responsabilidad del derecho a la protección del cuerpo y salud frente al delito de lesiones leves del Distrito Judicial del Santa.</p> <p>Hipótesis Específica: El Estado peruano, si le atribuye el interés necesario a estos temas, ya que es una circunstancia relevante hoy en día, se han dictados normas eficaces y se difunde que las víctimas conozcan su legítimo derecho y acuda a la instancia correspondiente.</p>	<p>CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO.</p>	<p>Tipo de Investigación: Cualitativa. Cuantitativa.</p> <p>Nivel de Investigación: Descriptivo.</p> <p>Diseño de Investigación: No experimental</p>	<p>Investigación de buscadores académicos.</p> <p>Análisis de encuestas dirigidos a magistrados.</p>
<p>Objetivos Específicos: Identificar las características en el proceso judicial en estudio.</p> <p>Describir las características en el proceso judicial en estudio de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.</p>					

4.8. Principios éticos.

Como quiera que los datos son interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016).

V. RESULTADOS.

5.1 Resultados.

CUMPLIMIENTO DE PLAZO				
SUJETOS PROCESALES	ACTO PROCESAL	BASE PERTINENTE	CUMPLE	
			SI	NO
JUEZ	ADMISORIO DE LA DEMANDA -Audiencia única de in coacción	Art. 446 CPP	X	
	AUDIENCIA ÚNICA DE JUICIO INMEDIATO	Art. 448 CPP	X	
	COMPARECENCIA SIMPLE. EL Fiscal solicita la comparecencia simple	Art. 295 CPP	X	
	SENTENCIA	Art. 122 B del C.P	X	
PARTE DEMANDANTE	El fiscal solicita un año de pena privativa de la libertad	Art. 122 B C.P	X	
	Reparación civil e inhabilitación	Art. 36 C.P	X	
PERTE DEMANDADA	Ninguna Observación			

En la table N° 1. Se observa que los cumplimientos de plazos procesales fueron completos por parte del demandado y por parte del juez de primera instancia, así

también, la confirmación de la misma con el juez de la segunda instancia sobre el proceso de Lesiones Leves por Violencia Familiar.

TABLA N° 2

CLARIDAD DE RESOLUCIONES				
RESOLUCIÓN JUDICIAL	CONTENIDO DE RESOLUCIÓN	CRITERIOS	CUMPLE	
			SI	NO
Resolución N° 1	Se cita a audiencia única de juicio inmediato	Coherencia y claridad	X	
		Lenguaje entendible	X	
		Fácil comprensión al público	X	
Resolución N° 2	abogado defensor del acusado ofrece las testimoniales de dos personas.	Coherencia y claridad	X	
		Lenguaje entendible	X	
		Fácil comprensión al público	X	
Resolución N° 3	fecha 18/10/2018 Resuelve suspender la audiencia para el 23/10/2018.	Coherencia y claridad	X	
		Lenguaje entendible	X	
		Fácil comprensión al público	X	
Resolución N° 5	fecha 26/10/2018 Reprograma la audiencia para el 31/10/2018.	Coherencia y claridad	X	
		Lenguaje entendible	X	
		Fácil comprensión al público	X	

Resolución N° 6	fecha 31/10/2018 Reprograma la audiencia para el próximo mes 14/11/2018.	Coherencia y claridad	X	
		Lenguaje entendible	X	

		Fácil comprensión al público		
Resolución N° 7	14/11/2018 Se lleva a cabo la audiencia única de juicio inmediato y se resuelve declarar la validez formal y sustancial del requerimiento acusatorio en contra del acusado. Se admiten los medios de prueba del Ministerio Público para la actuación de juicio oral: examen pericial, testimoniales, documentales.	Coherencia y claridad		X
		Lenguaje entendible	X	
		Fácil comprensión al público	X	
Resolución N° 8	14/11/2018 dicta auto de enjuiciamiento en los seguidos contra el acusado.	Coherencia y claridad	X	
		Lenguaje entendible	X	
		Fácil comprensión al público	X	
Resolución N° 9	14/11/2018 Resuelve habilitar este momento para llevar a cabo el juicio oral.	Coherencia y claridad	X	
		Lenguaje entendible	X	
		Fácil comprensión al público	X	
Resolución N° 11	23/11/2018 -Resuelve suspender la audiencia para continuarla el día 05/12/2018.	Coherencia y claridad	X	
		Lenguaje entendible	X	

	-Ordena la conducción compulsiva a los siguientes órganos de prueba -Solicita al representante del Ministerio Público coadyuvar con la	Fácil comprensión al público	X	
	fecha 05/12/2018	Coherencia y Claridad	X	

Resolución N° 12	Suspende la audiencia para continuarla el 13/12/2018 Se lleva a cabo parcialmente la audiencia única de juicio inmediato.			
		Lenguaje entendible	X	
		Fácil comprensión al público	X	
Resolución N° 13	13/12/2018 Resuelve suspender la audiencia para continuarla el 19/12/2018. -Reitera la orden de la conducción compulsiva a los siguientes órganos de prueba: -Resuelve en la próxima sesión en la medida de lo posible concluir la audiencia recomienda venir preparados para los alegatos de clausura.	Coherencia y claridad	X	
		Lenguaje entendible	X	
		Fácil comprensión al público	X	
Resolución N° 14	de fecha 19/12/2018 Resuelve suspender la audiencia para continuarla el 04/01/2019.	Coherencia y claridad		X
		Lenguaje entendible	X	
		Fácil comprensión al público		
Resolución N° 16	16/01/2019 Sentencia Condenatoria: -Impone al autor del delito un año de pena privativa de libertad con carácter efectivo. -Impone una reparación civil de S/. 500.00 soles a favor de la agraviada. - Recurso de Apelación.	Coherencia y claridad	X	
		Lenguaje entendible		X
		Fácil comprensión al público	X	
Resolución N° 17, de fecha	23/01/2018 El sentenciado interpone el recurso de apelación contra la sentencia N° 16.	Coherencia y claridad	X	
		Lenguaje entendible	X	

		Fácil comprensión al público	X	
Resolución N° 18	04/02/2019 Corre traslado del escrito de fundamentación de la apelación interpuesta por la defensa del sentenciado, al Representante del Ministerio Público y a los demás sujetos procesales por el plazo de cinco días.	Coherencia y claridad	X	
		Lenguaje entendible	X	
		Fácil comprensión al público		X
Resolución N° 19	21/02/2018 Admite a trámite el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado. -Se comunica a las partes procesales que pueden ofrecer medios probatorios en el plazo de cinco días. - El Juzgamiento.	Coherencia y claridad	X	
		lenguaje entendible	X	
		Fácil comprensión al público		X
Resolución N° 20	11/03/2019 Resuelve: -Declara inadmisibles los medios probatorios por parte de la defensa técnica del sentenciado. -Admite como medio probatorio a actuarse en audiencia de apelación de sentencia: a.- La declaración de la agraviada. b.- Copia legalizada de la carta dirigida por la empresa TASA a su patrocinado. -Señalar audiencia de apelación de sentencia para el 21/02/2018.	Coherencia y claridad	X	
		Lenguaje entendible	X	
		Fácil comprensión al público	X	
Resolución N°	de fecha 22/02/2019 Sentencia de vista de la Segunda Sala Penal. -Declara fundado el recurso de	Coherencia y claridad	X	
		Lenguaje entendible	X	

	<p>del acusado contra la sentencia en la resolución N° 16.-Deja sin efecto las penas interpuestas y se reserva el fallo condenatorio.</p> <p>Cumplimiento de plazos:</p> <p>- El Juez admitió la demanda dentro del plazo de ley.</p> <p>-El demandado cumplió con contestar la demanda dentro del plazo de ley.</p>	Fácil comprensión al público	X	

En la tabla 2. Resulta evidente la claridad de las diversas resoluciones para acto procesal que surgió durante el desarrollo del proceso, las que se realizaron con un lenguaje jurídico claro y simple para las partes procesales y el público.

TABLA N° 3

PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS EMPLEADOS				
CLASIFICACIÓN	ELEMENTOS QUE LO COMPONEN	CRITERIOS	RESPUESTA	
			SI	NO
DOCUMENTALES	<ul style="list-style-type: none"> - Acta de denuncia verbal. - Acta de intervención fiscal. - Constancia de fecha 10/07/2018 emitido por el Juez de Paz. - Copia del DNI del menor hijo. B3 -Copia del certificado de antecedente penales del procesado. A - Copia del certificado de antecedentes penales del procesado. A -Declaratoria ampliatoria de fecha 09/07/2019. 	<ul style="list-style-type: none"> -PERTINENCIA - CONDUCTENCIA -UTILIDAD 	X	
			X	
			X	

TESTIMONIALES	<p>- Declaración testimonial del testigo B. -Declaración testimonial del testigo C.</p> <p>las pruebas testimoniales de la agraviada son consistentes en su declaración quien responde sobre la forma y circunstancias en que ocurrió el hecho y cómo fue agredida en contra de su integridad física por el hecho de haberle pedido que le devuelva un dinero que le había prestado.</p> <p>Los medios probatorios ofrecidos por el imputado son consistentes en declaración testimoniales más no presenta pruebas.</p>	<p>-PERTINENCIA</p> <p>- CONDUCTENCIA</p> <p>-UTILIDAD</p>	<p>X</p> <p>X</p> <p>X</p>	
PERICIALES	<p>Declaración del perito médico D Declaración del perito médico D1</p>	<p>-PERTINENCIA</p> <p>- CONDUCTENCIA</p> <p>-UTILIDAD</p>	<p>X</p> <p>X</p> <p>X</p>	

En la tabla 3. Existe relación lógica entre los medios probatorios presentados y los hechos y la pretensión y la pretensión que se pretende demostrar.

TABLA N° 4

CALIFICACION JURIDICA					
SUJETO PROCESAL	DESCRIPCION DE LOS	CALIFICACION JURÍDICA	BASE LEGAL	CUMPL E	
				SI	NO
MINISTERIO	El Ministerio Público imputa al acusado el haber cometido el delito de Agresiones contra las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, en contra de la agraviada su cónyuge, el cual va a acreditar mediante juicio oral. Solicita se le imponga al imputado un año de pena privativa de libertad efectiva y el pago de S/. 500.00 por concepto de reparación civil.	Art. 122°-B.- agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar -Art. 108°B Violencia familiar	El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de	X	
IMPUTADO	El acusado, hizo su declaración y se actuaron los medios probatorios ofrecidos y admitidos en el control de acusación. El acusado se considera inocente de los cargos imputados por el	Art. 372° C.P.P	Posición del acusado y conclusión anticipada del juicio	X	

	representante público, la que en juicio lo expuso.				
JUEZ	El Juez estableció lo hechos probado, aplicó la normativa jurídico penal pertinente; dentro del juicio de subsunción: realizó el juicio de tipicidad, de antijuricidad y el juicio de anticipación personal o verificación de culpabilidad. El fiscal y defensa presentaron sus pruebas siendo ellas relevantes en el proceso penal y respetaron los criterios de conducencia, pertinencia y utilidad lo que corroboró la autoría del delito, esto permitió al Juez, por medio de las pruebas, ver con claridad y saber la verdad acerca del delito cometido.	-Art. 371 C.P.P -Art. 158° y -159°	-Apertura del juicio y posición de las partes. - Valoración de la prueba. -Utilización de la prueba.	X	

En la tabla 4. Hay una correcta calificación jurídica de los hechos.

5.2. Análisis de resultados:

Cumplimiento de plazo: inicio y término.

Con respecto al cumplimiento de Plazos de los procesos, se ha evidenciado que en concordancia con los artículos N° 446 y 448. C.P.P. En primera instancia, recibido el auto que incoa el proceso inmediato; El Juez penal realizó la audiencia única de juicio inmediato dentro las 72 horas que exige la ley y se realizó las sesiones

continuas e ininterrumpidas hasta conclusión, en consecuencia, se observa también, que los cumplimientos de los plazos procesales fueron completos. Así también, se confirma lo mismo, con el Juez de la segunda instancia.

Se observa que los cumplimientos de plazos procesales fueron completos por parte del demandado y por parte del juez de primera instancia, así también, la confirmación de la misma con el juez de la segunda instancia sobre el proceso de Lesiones Leves por Violencia Familiar.

Claridad de las resoluciones decisorias de primera y segunda instancia.

La claridad de la sentencia se demostró recurriendo al C.P.P. Art. 122° - B con el propósito de interpretar y contrastar el contenido y suscribir las sentencias, resultó evidente la claridad de las diversas resoluciones para el acto procesal que surgió durante el desarrollo del proceso, las que se realizaron con un lenguaje jurídico claro y simple para las partes procesales y el público.

Pertinencia de los medios probatorios del proceso.

Se identificó y probó la certeza de la existencia de un hecho delictivo.

En cuanto a las condiciones que garantiza el debido proceso, se procedió a recabar los elementos de convicción que fundamentan los hechos, siendo estos actos de investigación preliminar e investigación preparatoria, los que acreditaron la existencia del delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar. La observancia del debido proceso en el Art. 139° inciso 3 de la Constitución Política que tuvo como referencia a los Principios de la Administración de Justicia.

Existe relación lógica entre los medios probatorios presentados y los hechos y la pretensión y la pretensión que se pretende demostrar.

La idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.

La calificación jurídica como exigencia de corrección legal, fue objeto de un estricto control, estuvo vinculada a un estricto control en su dimensión formal y procesal, los que garantizaron a las partes procesales el adecuado ejercicio de sus derechos, Tuvo como referente a la Constitución Política del Perú, según el Art. 139°, por lo tanto, se vinculó a una consecuencia jurídica de los hechos. Se verificó la afectación del bien jurídico tutelado y se afirmó la tipicidad del comportamiento delictivo.

Hay una correcta calificación jurídica de los hechos.

VI. CONCLUSIONES.

1. De acuerdo a lo establecido en el objetivo general, el estudio revela las características del proceso, respecto al cumplimiento de plazos, se apreció que la resolución, los autos, decretos, los que impulsaron el proceso, si respetaron los principios procesales en esta investigación.
2. De acuerdo a los análisis de resultados de la investigación según las sentencias de primera y segunda instancia de Lesiones Leves por violencia familiar, se determinó la pertinencia de los medios probatorios; evidenciamos que se cumplió

con los criterios de conducencia, pertinencia y utilidad por parte del Ministerio Público.

3. Así también apreciamos que las pruebas presentadas han sido valoradas de acuerdo a lo que estipula la Ley de acuerdo a los artículos 158 y 159° por parte del Juez.

4. Los medios probatorios que se presentaron fueron pertinentes, conducentes y de utilidad, las pruebas que se realizaron en este proceso judicial pudieron demostrar la verdad de los hechos cometidos por el procesado, las pruebas ofrecidas en el proceso judicial fueron relevantes para corroborar el delito. siendo así, se evidencia el cumplimiento de los plazos durante el proceso judicial y ello se válida la hipótesis de la investigación.

ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. & Morales, J. (2005). *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Alpiste, (2004). *Instituciones de Derecho Procesal Penal*. Mesbard, Madrid: Gráficas

Alsina, H. (1956). *Derecho Procesal Civil y Comercial: Buenos Aires*. Argentina: Ediar Editores.

Alzamora, M. (1966). *Derecho Procesal Civil, Teoría General del Proceso*. Lima, Perú: Tipografía Peruana

Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>

- Bovino, A. (2005). *Principios políticos del procedimiento penal*. Buenos Aires, Argentina
- Calderón, (2009). *Comentarios a la Constitución*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Calderón, Ana (2012). *El ABC del Derecho Penal*. Lima, Perú: San Marcos.
- Campos y Lule (2012). *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Campos, W. (2010). *Metodología de la Investigación Científica*. Recuperado de <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Recuperado de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Código Procesal Civil 1993, *Edición actualizada 2017*. Lima, Perú: Jurista Editores
- Cornejo R. (2014). *El Proceso Común en el Nuevo Código Procesal Peruano*. Recuperado de <https://www.monografias.com/trabajos99/proceso-comun-nuevo-codigo-procesal-peruano/proceso-comun-nuevo-codigo-procesal-peruano.shtml#losprincia>
- Cubas Villanueva, (2009). *El Nuevo Proceso y práctica de su implementación*. Lima, Perú: Palestra Editores.
- Cubas, V. (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Perú: Palestra
- El Comercio (2016). *Lesiones leves o graves, Qué criterios definen el delito*. Recuperado el 10 de junio de 2019 de <https://elcomercio.pe/peru/lesiones-leves-graves-criterios-definen-delito-248457>

El Peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos*. Lima, Perú: El Peruano.

Expediente N° 02244-2018-42-2501-JR-PE-04 – Primer Juzgado Penal Unipersonal, Chimbote, Distrito Judicial del Santa – Perú.

Fairen, L. (1992). *Teoría General del Proceso*. Universidad Nacional Autónoma de México, México

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. México: Editorial Mc Graw Hill

Hurtado (2005). *La Constitución de 1993: Estudio y reforma a quince años de su vigencia*. Lima, Perú: Librería Jurídica El Renacer.

Idrogo, T. (2002). *Derecho Procesal Civil, Proceso de Conocimiento*. Lima, Perú: Marsol S.A.L. & Ediciones Legales E. I. R. L.

Ladislao, F. (2014). *Derecho Procesal Civil*. Recuperado de <https://es.slideshare.net/983942163/curso-de-derecho-penal-iii>

Ledesma, M. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S. A

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles,

E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. Washington, Estados Unidos: Organización Panamericana de la Salud.

López, Á. T. (1974). *El deber objetivo de cuidado en los delitos culposos, Anuario de derecho penal y ciencias penales*. Madrid, España.

- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa*. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a_15.pdf
- Neyra, F. (2010) *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*. Lima, Perú: Idemsa
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Lima, Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- ONU MUJERES (2014). *La violencia contra la mujer*. Recuperado de <http://www.unwomen.org/es/news/in-focus/end-violence-against-women/2014/violence>
- Peña, C. (2008) *Derecho Penal, Parte Especial*. Lima, Perú: Moreno SA
- Peña, C. (2011) *Derecho Penal, Parte General*. Lima, Perú: Idemsa.
- Peña, C. (2011). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: San Marcos E. I. R.
- Quiroz, C. (s.f.). *El Principio de Contradicción en el Proceso Penal Peruano*. Recuperado de www.derechoycambiosocial.com/rjc/revista10/contradiccion.htm
- Quispe, G. (2015). *Derecho Penal III. Parte Especial I*.
- Ramos, M. (1982). *Derecho Jurisdiccional, Proceso Penal*. Barcelona, España: Bosch
- Rico, J., & Salas, L. (2013). *La Administración de Justicia en América Latina*. s/l

- Rioja, (s/f), *Derecho Procesal Constitucional*. Recuperado de www.blog.pucp.edu.pe/item/74061/el-derecho-fundamental-a-la-prueba-en-los-procesos-constitucionales
- Rojina, R. (1993). *Derecho Procesal General*. Buenos Aires, Argentina: Rubinzal Culzoni
- Salinas, (2013), *Fundamentos del Derecho Procesal*. Madrid, España: Civitas
- San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Grijley
- Tanaka, M., & Vera Rojas, S. (2010). *La dinámica neodualista de una democracia sin sistema de partidos, La situación de la democracia en el Perú*. Santiago de Chile, Chile: Revista de ciencia política.
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación*. Recuperado de http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.p
- Vargas, C. (2011) La confrontación una oportunidad para el desarrollo personal. San
- Villa, S. (2008). *Derecho Penal, Parte General*: Lima, Perú: San Marcos.
- Villavicencio, F (2007). *Derecho Penal: Parte general*. Lima, Perú. Grejley.

ANEXOS

Anexo 1: Evidencia empírica que acredita pre existencia del objeto de estudio (sentencias)

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL. (flagrancia)

EXPEDIENTE: 02244-2018-42-2501-JR-PE-04

JUEZ: X

ESPECIALISTA. Y

MINISTERIO PÚBLICO: Z

IMPUTADO: A

DELITO: AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR-CONTRA LA MUJER.

VIOLENCIA

AGRAVIADO: B

SENTENCIA CONDENATORIA

RESOLUCIÓN NÚMERO DIESISÉIS DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS Y OÍDOS: EN AUDIENCIA PÚBLICA, Y, ATENDIENDO: Ante el Primer Juzgado Penal Unipersonal del Proceso Inmediato para delitos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad y/o Drogadicción de la Corte Superior de Justicia Del Santa a Cargo del Juez X, se realizó la audiencia del juicio inmediato contra el acusado A, por la presunta comisión del delito contra LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUDA en la modalidad de AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR-Violencia contra la mujer, en agravio de B, siéndolos siguientes datos personales del Fiscal, acusado y su Abogado defensor los siguientes:

- a) MINISTERIO PUBLICO: Z, Fiscal provincial de la Familia Mixta de Santa, con domicilio procesal ...Casilla Electrónica..., y celular.
- b) ACUSADO: A, identificado con DNI N°: ..., fecha de nacimiento, edad..., estado civil: con...hijos, sin antecedentes penales ni ingresos al penal.
- c) DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO, identificado con Reg. CAS N°..., CON Casilla Electrónica N°... y con celular...

1.-ASUNTO: Determinar si el acusado A resulta ser responsable penalmente por el delito acusado contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar-violencia contra la mujer, en agravio de B, delito que se encuentra previsto en el artículo 122B primer párrafo del Código Penal.

2.-IMPUTACIÓN FISCAL:

-Se le imputa al acusado A el haber cometido el delito de Agresiones contra la Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, por cuanto el día 08 de julio de 2018, en circunstancias que se encontraba en su habitación con la agraviada, esta le reclamó al acusado, quien estaba en aparente estado de ebriedad, por un dinero que ella le había prestado, esto es, la suma de S/. 120,00 soles, contestándole el acusado quien le dijo palabras soeces, por lo que la agraviada quiso retirarse de la habitación, empero, el acusado la empujó a la cama y se subió en su encima para luego tirarle puñetes en su

cabeza, defendiéndose la agraviada la empujó con sus pies, pero el acusado le jaló de sus cabellos, la tiró al suelo y con su codo la golpeó en su espalda. Seguidamente, llegó la mamá del acusado y su menor hijo de ambos, por lo que la agraviada procedió a cargar en brazos a la menor, y en ese momento el acusado la golpeó con la mano abierta a la altura de su párpado derecho, produciéndole a la agraviada lesión traumática reciente, requiriendo 01 día de atención facultativa por 05 días de incapacidad médico legal, las mismas que se describen en el Certificado Médico Legal N°...

3.DEL TRÁNMITE PROCESAL:

a) Instalada la audiencia de juzgamiento (Artículo 448° del Código Procesal Penal), las partes formularon sus alegatos preliminares, el representante del Ministerio Público expuso su teoría del caso, la calificación jurídica correspondiente y los medios probatorios admitidos; a su turno, la defensa del acusado hizo lo propio; finalizado los alegatos de apertura, se instruyó al acusado sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, manifestando su negativa en acogerse al mismo, por lo que se inició el debate probatorio, se examinó al acusado quien decidió declarar y se actuaron los medios de prueba ofrecidos y admitidos en el control de acusación.

b) Concluido el debate probatorio, Formulado los alegatos del representante del Ministerio Público y de la Defensa del acusado, el Juzgador pasó a deliberar, anunciando luego de parte decisoria, por lo que dentro del plazo de ley corresponde dar a conocer el texto íntegro de la sentencia.

4.-CONSIDERANDO:

4.1.-MARCO CONSTITUCIONAL.

-En un Estado Constitucional de Derecho, lo Poderes del estado deben sujetar su actuación a la Primacía de la Constitución, teniendo como límite el respeto a los derechos fundamentales de la persona como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos establecidos desde el Sistema Internacional de Protección de los Derecho Humanos, en el que el Derecho a la Presunción de Inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal De los Derechos Humanos, en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; consagrado también en nuestra Constitución en su artículo 2° numeral 24 letra e), como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio Derecho de Dignidad Humana, así como en el *Principio Pro Hómine*, Nostro Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente 10107-2005-PHC/tc explica que este derecho “...incorpora una presunción iuris tantum y no una presunción absoluta; de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria”.

-Así como conforme a nuestro modelo procesal penal vigente en este Distrito Judicial, ello sólo puede hacerse en un juicio oral, público y contradictorio en el que el órgano persecutor del delito como titular de la acción penal pública y sobre quien recae la carga de la prueba debe demostrar suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado a fin de enervar esa presunción de inocencia y así lograr el amparo de su pretensión punitiva.

4.2.- DE LOS FUNDAMNETOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA ACUSACIÓN, Y LAS PRETENCIONES PENALES Y CIVILES DEL ACUSADOR.

4.2.1.- ALEGATOS DE APERTURA DEL MINISTERIO PÚBLICO.

-El Ministerio Público va a acreditar a través de este juicio oral con los medios probatorios a actuarse. Que el ahora acusado A es autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones contra la Mujer o Integrantes del Grupo Familiar, previsto en el artículo 122° B primer párrafo del Código Penal, en agravio de B, esto en base a que con fecha 08 de julio de 2018 a las 19:00 horas aproximadamente, Cuando la agraviada B retornó de su centro laboral hacia su domicilio, encontró a su conviviente A cenando y en aparente estado de ebriedad, procediendo a dar de comer a su menor hijo para luego retirarse a su habitación, a lo que también el acusado también ingresó a la habitación diciéndole que iba a descansar. En dicha circunstancia la agraviada le reclamó por un dinero que ella le había prestado ascendente a la suma de S/. 120.00 soles que era para pagar la mensualidad del instituto donde estudiaba y que debía ser pagado a más tardar el día lunes 09 de julio del 2018, contestándole su pareja con palabras soeces, al ver que el acusado se alteró, ella quiso retirarse al dormitorio por lo que él la empujó hacia la cama, subiéndose encima de la agraviada, tirándole vario puñetes en la cabeza, logrando ella empujarlo con los pies, para luego él jalarle de los cabellos tirándole al suelo y con su codo empezó a golpearla la espalda. En ese momento ingresa la mamá del investigado, doña A2, con el menor hijo de ambos, diciéndole el acusado que no se meta, momento en el cual la agraviada cargó a su menor hijo, aprovechando el investigado para golpearla con la mano abierta en su rostro (a la altura del párpado derecho), diciéndole que no iba a salir para luego echarse a la cama y quedarse dormido. Luego del hecho, La agraviada llama a su padre don B1 , pidiéndole que vaya a su domicilio, quien inmediatamente se constituyó al referido domicilio, encontrando a su hija con el rostro maltratado por lo que la agraviada le dijo que su conviviente había venido mareado y le había pegado, al ingresar este, vio que el acusado se encontraba durmiendo por lo que no lo despertó ya que estaba mareado, preguntándole a su hija qué pensaba hacer, respondiéndole ella que ya no soportaba más la situación y que lo iba a denunciar, para luego salir de su domicilio y dirigirse a su casa junto a su menor nieto, llevando un cesto de ropa. La conducta antes descrita se encuentra tipificada en el artículo 122° B del Código Penal; por lo tanto, el Ministerio Público solicita se imponga al acusado A la pena de UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, el pago de S/. 500.00 por concepto de REPARACIÓN CIVIL e INHABILITACIÓN de conformidad al artículo 36°.11 del Código Penal, por el periodo que dure la pena. Los hechos van a ser acreditados con los medios de prueba que fueron admitidos en la etapa de control de acusación.

4.2.2.- ALEGATOS DE APERTURA DE LA DEFENSA DEL ACUSADO

-El acusado se considera inocente de los cargos imputados por el representante del Ministerio Público, lo cual en juicio se demostrará su inocencia.

5.-OBJETO DE LA CONTROVERSIA.

-A partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de las partes, se tiene la controversia a ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en el juicio oral, gira en torno a acreditar la responsabilidad penal del acusado del evento que se le acusa de ser así, el quantum de la pena, y de la reparación civil a imponérsele.

6.EL DEBIDO PROCESO.

-El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el Código Procesal Penal (Artículo 448 numeral 3°, 371° 372° y 373° del Código Procesal Penal),

haciéndole conocer al acusado sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quien refirió entenderlos, no aceptando los cargos imputados, y siguiendo el orden y modalidad que establece el artículo 375° de Código Procesal penal, actuándose las pruebas admitidas y que son pertinentes para determinar la pena y reparación civil. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil de ser el caso.

7.- DE LAS PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO Y DECLARACIÓN DEL ACUSADO.

7.1. PRUEBA TESTIMONIAL DEL MINISTERIO PÚBLICO.

7.1.1.- DECLARACIÓN DEL TESTIGO C.

Identificado con DNI..., con domicilio laboral en la Comisería PNP de Coishco, de religión católica, no conoce al acusado.

Procedió a prestar juramento de ley ante el juez, quien le advierte de las consecuencias jurídicas en caso de faltar a la verdad.

-A las preguntas realizadas por el Ministerio Público; dijo:

- Que este era su cuarto año de servicio en la institución PNP.

-Presta servicio en el área de patrullas motorizadas de la Comisaría de Coishco.

-Que en el presente año ha tenido múltiples intervenciones en la que él ha participado por lo conflictivo de la jurisdicción de Coishco.

- Se le pone a la vista al acta de intervención policial a efectos de que indica si la firma que en ella obra es suya. – Es mi firma y es conforme el documento. Este documento es elaborado por el operador.

- ¿En qué consistió la intervención policial?

-Es a mérito de una llamada telefónica, en la cual nos indicaban que se suscitaba un caso de violencia familiar, nosotros acudimos y prestamos el apoyo correspondiente, yo como conductor.

¿Según el acta de intervención, ¿Cómo sucedieron los hechos?

-Nosotros tenemos conocimiento de un hecho de violencia familiar por lo cual se procede ir a la dirección también mencionada en el acta de intervención que es la dirección: ... los nombres no los tengo en mente, pero son los nombres considerados en el acta. Nosotros vamos a mérito de una llamada, prestamos el apoyo, intervenimos al agresor, se le condujo a la comisaría y se le puso a la disposición del área de violencia familiar para la documentación correspondiente, hasta ahí fue la disposición en el área de violencia familiar, ellos se encargan de realizar la documentación y las demás diligencias.

- ¿En la intervención el acusado había ingerido alcohol o estaba agresivo?

-Aparentemente había ingerido bebidas alcohólicas, pero si se logró llevarlo a la comisaría.

A las preguntas de la defensa técnica dijo:

*En el día de los hechos, ¿El detenido puso resistencia?

-La persona se encontraba en aparente estado de ebriedad, motivo por el cual se mostraba resistente a la intervención, pero al final se pudo conducirlo a la comisaría.

- ¿Por qué ello no lo consignó en el acta de intervención policial?

-Porque no ha sido una resistencia que no pueda controlar, ya que por el mismo hecho de estar en un estado de ebriedad, el señor se rehusaba a la intervención, pero se logró llevarlo.

A las preguntas aclaratorias del Señor Juez dijo:

- ¿Ustedes han recibido una llamada telefónica o es que la señora ha concurrido a la comisaría a poner denuncia?

-Nosotros no recibimos la llamada telefónica directamente, sino que el comandante de guardia es el que recibe la llamada y nos dispone a nosotros.

- ¿Qué les dijo el comandante de guardia?

-Que se estaba suscitando un hecho de violencia familiar, motivo por el cual nos hemos dirigido al lugar de los hechos.

-Desde que recibieron la llamada hasta que llegaron al lugar de los hechos, ¿Cuánto tiempo demoraron?

-Aproximadamente cinco minutos.

-Cuando llegaron al lugar de los hechos, ¿la agraviada estaba presente?

-Sí, nos entrevistamos con ella.

- ¿Qué dijo la agraviada?

-Que había sido víctima de violencia familiar por parte de su pareja y simplemente con eso nos basta para llevarlo a la comisaría y en la comisaría le tomarán su declaración y realizarán las diligencias correspondientes.

- ¿Qué más le ha contado la agraviada?

-El personal encargado de preguntar a la agraviada, es el personal de violencia familiar, entonces sería inapropiado que yo le esté preguntando y después vayan a otro lugar y le pregunten lo mismo, simplemente cumplo con ponerla a disposición para las diligencias correspondientes.

- ¿Observó algún signo de violencia en la agraviada?

- Tenía algunos signos, pero yo no puedo determinarlos exactamente, si mal no recuerdo, la señora tenía un moretón en el rostro.

- ¿Cuál era su estado de ánimo en la agraviada?

-Estaba nerviosa por la situación en la que se encontraba, nerviosa por la forma que hablaba, llorosa.

- Cuando usted ha acudido a la casa, esto es la dirección: ..., aparte del acusado, ¿ha advertido a otras personas?

-Sólo me percaté de la presencia del señor.

- Entonces, ¿No había niños?

-No.

- ¿La agraviada les acompañó en la móvil hasta su casa?

- Claro, como agraviada estaba en todo momento.

- ¿Usted en compañía de qué Sub Oficial fue?

- De un sub oficial que fue operador del vehículo.

- ¿El operador qué función cumple?

- Es el encargado de realizar las intervenciones, realizar las actas de intervención, y yo soy el conductor.

- **¿O sea la letra corresponde a C1?**

- Exacto.

¿Quién intervino directamente al señor?

- Hemos intervenido los dos, el operador hace las preguntas a la víctima, redacta el acta, y yo con mi firma doy mi conformidad.

- **¿En el trayecto el operador ha estado hablando con la agraviada?**

No, yo estaba conduciendo y no me estaba percatando si conversaban.

- **¿Dónde labora el sub oficial C1?**

Actualmente sigue laborando en la Comisaría de Coishco.

-Aparte de esta acta han elaborado otra acta?

- Claro, nosotros ponemos a disposición al intervenido con lo que es el acta de registro personal, el acta de intervención, el acta de lectura de derechos y el acta de notificación de detención.

- **¿Ustedes subieron al señor en la misma camioneta en donde estaba la agraviada?**

-Sí, ya que es un solo patrullero.

- **¿Qué sucedió dentro del patrullero?**

-El patrullero se encarga que dentro no haya ningún tipo de conflicto. En ese ínterin no hubo nada, se los traslado y se trató de guardar la calma correspondiente.

- **¿A qué se refiere con que “se trató de guardar la calma”?**

--Había sucedido un hecho de violencia familiar, y el intervenido estaba en aparente estado de ebriedad. Por lo que se trataba de guardar la calma para que no sigan sucediendo hechos de violencia.

7.1.3.- DECLARACIÓN DE LA PERITO MÉDICO D, identificada con DNI N°..., médico legista de la División Médico Legal II Santa, religión evangélica, no tiene amistad ni tiene enemistad con la agraviada.

Procede a prestar juramento de ley ante el magistrado, quien le advierte de las consecuencias jurídicas en caso de faltar a la verdad.

Dijo. Se ratifica en el certificado médico legal N°..., el cual fue solicitado por la Comisaría de Coishco el 09 de julio de 2018 por motivos de lesiones a detenidos; el examinado refiere que fue detenido el 08 de julio a las 20.00 horas por motivo de haber infringido la ley de violencia contra las mujeres en agravio de su conviviente, niega agresión física y que solo forcejeó con su conviviente. Al examen médico presentó dos escoriaciones lineales de 1.5 centímetro en región pectoral derecha, una excoriación lineal de 1 centímetro en antebrazo derecho, y una equimosis rojiza descontinuada de 3x2 centímetros en región costal de hemitórax derecho. Basado en ello, se concluyó que presenta lesiones traumáticas corporales externas recientes ocasionados por agente contuso y erosivo, por lo que requirió una atención facultativa de cero días y una incapacidad médico legal de 02 días salvo complicaciones.

-Alas preguntas del Ministerio Público; dijo:

- **¿Cuántos años tiene usted ejerciendo la labor de médico legista?**

- Desde 2008.

- ¿Con que objeto se puede haber producido la excoriación lineal en región pectoral derecha?

- Las excoriaciones normalmente se producen por un objeto tangencial al momento de una fricción, el cual puede ser por una pulsera, anillo o algo parte de la ropa, y en algunos casos la parte externa de las uñas que hacen una línea muy bien fina.

- ¿Dónde se ubica la región pectoral derecha?

- Se ubica en esta zona del pecho (procede a señalar con sus manos)

- ¿En dónde se ubica el tercio medio de cara anterior del antebrazo derecho?

- (Procede a señalar con su mano)

- ¿A las preguntas de la defensa técnica dijo?

- No formula preguntas.

- A las preguntas aclaratorias del Señor Juez, dijo:

- ¿Se puede deducir algo que todo es en lado derecho?

- En base a la zona derecha podría ser la forma de contacto que uno puede tener, si él es una persona diestra, y sobre la base que él indica que solo fue forcejeo, el predominio puede ser en esta zona; estamos hablando de la espalda y como es una equimosis puede ser en un momento de golpe o el contacto con algún objeto que esté cerca de él para esa zona.

- ¿A qué obedece la atención facultativa de cero días?

- La atención facultativa son los días que requiere de atención médica, en este caso, al ser las lesiones pequeñas, no requiere de otra vista por un centro hospitalario.

- ¿A qué obedece la incapacidad médico legal?

- La incapacidad médica se refiere a los días que, por estas lesiones, implica un impedimento para realizar alguna labor dentro los parámetros para realizar alguna labor dentro de los parámetros que tenemos de los valores para calificar las lesiones.

- ¿Diferencia entre excoriación y equimosis?

- La excoriación es el raspado por un roce y la equimosis es una acción directa por percusión, contacto directo con la piel.

- ¿A qué se refiere con discontinua?

- Se refiere a que no es de un color marcado de toda la piel, sino tiene por zonas, que no se ha delimitado completamente.

- ¿A qué obedece la data?

La data normalmente es sobre la base a la pregunta que se le realiza al peritado, respecto a los hechos y al oficio por motivo de la detención. Es un certificado por detenido.

7.4.- DECLARACIÓN DEL TESTIGO B1,

identificado con DNI..., fecha de nacimiento..., con domicilio real en ..., religión católica, conoce al acusado es conviviente de su hija, la agraviada es su hija. Se le informa el contenido del artículo 165 del Código Procesal Penal, a lo cual refiere que si desea declarar. Por lo que procede a prestar juramento de ley ante el magistrado, quien le advierte de las consecuencias jurídicas en caso de faltar a la verdad.

- A las preguntas realizadas por el Ministerio Público, en suma, dijo:

- **¿En qué labora usted?**

- Yo soy moto taxista y ayudante de construcción.

- **¿Con quienes vive en su domicilio?**

- Actualmente vivo con mi hijo B2.

- **¿Usted observó los hechos que ocurrieron el día 08 de julio de 2018?**

- Yo no estuve presente, ya que ellos viven en otro domicilio.

- **¿Puede narrar los hechos de los cuales usted participó?**

-Yo ese día me encontraba trabajando en la moto, eran como las nueve de la noche aproximadamente cuando timbra mi celular y era mi hija, quien me dijo que me vaya con urgencia a la casa porque quería hablar conmigo, le dije que en ese momento estaba ocupado pues estaba con un pasajero, luego dejé al pasajero y me fui como a la media hora a ver a mi hija y al llegar a su casa, ésta empezó a llorar y me dijo que A le ha estado fastidiando. Que ya no quiere estar en la casa, quisiera irme, por lo que le pregunté a dónde quieres ir, y ella me dijo que mejor quiere separarse y presentar una demanda para que le pase pensión a su bebé, ante lo cual le dije que no le puedo decir nada porque eso depende de ella pues ya es mayor de edad, y ella me dijo que solo quería que le acompañe a la comisaría, entonces yo la acompañé.

- **¿Cuándo su hija la llamó y le dijo que vaya a la casa, ¿A qué casa se refería?**

-A su casa de ella.

- **¿Dónde está ubicada?**

- En ...Coishco.

¿Quiénes viven en casa?

Los dos, mi yerno, mi hija y mi nieto.

- **¿Qué edad tiene su nieto?**

- Dos años.

- Cuando llegó al domicilio de su hija ¿Pudo observar su rostro?

Sí, estaba llorando y que estaba un poco rojo su rostro.

- **¿En qué parte de su rostro estaba rojo?**

- (Procede a señalar con su mano el lugar donde estaba rojo), seguro que le dio una cachetada o no sé cómo sería, pues no lo he visto.

- **¿Usted dice que acompañó a su hija a la comisaría, ¿ningún acto más se realizó?**

- Nada más, solo estaba en la comisaría.

- Usted cuando acompañó a su hija, ¿Ella estaba sola o con su nieto?

- Sí, estaba con mi nieto, yo lo cuidaba, mientras ella ponía su denuncia.

¿Su hija tenía algo en sus manos?

- Lo único que tenía era su celular y cartera.

- **¿Su hija, para qué le dijo que le acompañe a la comisaría?**

- Porque quería que el acusado le pase una mensualidad a su hijo.

- **¿Actualmente dónde domicilia su hija?**

- Vive en su mismo domicilio y cuando voy a ver a mi nieto, veo al acusado, porque paso por su casa.

- Todos los años que su hija ha convivido con el acusado, ¿Cómo ha sido su relación con él?

- Tranquila, él me respeta, cuando vivía con mi hija, él me llamaba para almorzar.

- ¿No tiene enemistad con el acusado?

- No, es como un hijo para mí.

- A las preguntas realizadas por la defensa técnica, dijo:

- Al momento que acompañó a su hija, ¿ella le dijo que el acusado le había golpeado?

- No, solo me dijo acompañame.

- ¿Cuándo usted llegó al domicilio de su hija, ¿el acusado se encontraba presente?

-Sí, estaba durmiendo.

- ¿En qué condiciones estaba?

-Yo le pregunté a mi hija y me dijo que estaba mareado.

- ¿Su hija le manifestó si el acusado le había golpeado?

-No.

A las preguntas aclaratorias del Señor Juez, dijo:

- ¿Es la primera vez que declara?

- Es la segunda vez que declaro sobre estos hechos, la primera fue en la comisaría.

- ¿En la comisaría estuvo presente un fiscal?

- Sí, el doctor que se encuentra presente en esta sala de audiencia.

- (Se le pone a vista su declaración brindada a nivel policial), ¿es su firma que ella obra?

-Es su firma.

Testigo procede a dar lectura a la pregunta cinco y su respuesta:

“¿El día 08 de julio de 2018, recibió una llamada por parte de su hija B para que la vaya a recoger de su domicilio y dijo que sí?

Yo me encontraba trabajando a las 8.30 aproximadamente recibí la llamada de mi hija manifestándome que vaya a su casa en donde la escuche llorar, fui inmediatamente a su domicilio y al abrir la puerta vi su rostro maltratado, y luego me dijo que su conviviente A había venido mareado y habían discutido y le habían pegado, por lo que le pregunte por A y al entrar en la casa, vi que estaba echado en la cama y no lo desperté para conversar porque estaba mareado, entonces le pregunté a mi hija qué es lo que estaba pasando y ella me respondió que lo iba a denunciar porque ya no soportaba más la situación y me refirió que le apoye en su decisión y nos dirigimos a mi casa llevando una cesta de ropa de ella y de mi nieto y nos acercamos a la comisaría a denunciar estos hechos.

- Usted indica que su hija le había dicho que el acusado le había pegado, ¿En qué parte del cuerpo le había pegado?

- Sí, le había dado una cachetada en la cara, no recuerdo el lado.

- ¿Su hija le hizo de conocimiento de algunas lesiones en el cuero cabelludo?

-No.

- ¿Le hizo de conocimiento de lesiones en la nariz?

- Creo que, al darle el lapo, le rozó la nariz, por lo que estaba un poco rojo.

- **¿le hizo de conocimiento de alguna lesión al lado del cuello?**

-No.

- **¿Le hizo de conocimiento de lesiones en el antebrazo derecho?**

- Veía que se cogía, pero no le pregunté.

- **¿Le hizo de conocimiento de alguna lesión en la parte derecha escapular?**

- No.

- **¿Qué es lapo?**

-Una cachetada, manazo.

- **¿Por qué ha referido que ha llegado después de media hora al domicilio de su hija y en su declaración a nivel policial dijo que fue inmediatamente?**

-Así dije, fui inmediatamente, pero yo estaba con pasajero, al cual le fui a dejar y al venir recogí otro pasajero, yo pensé que mi hija me llamaba para conversar porque a veces me llama para ver el bebé o para que me invite la merienda; al último pasajero lo dejé en la calle San Luis, que es cerca por dónde vive mi hija; en ese transcurso creo que transcurrió como media hora.

- **¿Fue a la comisaría con su hija a denunciar estos hechos?**

-Sí.

- **¿Usted ha referido que el acusado es una persona buena, que en suma no tienen problemas, ¿su hija le ha contado sobre peleas con su conviviente?**

-No.

Testigo procede a dar lectura a la pregunta seis y su respuesta:

“**¿En otras oportunidades presencié actos de violencia entre su hija B y A?** -Que no he presenciado actos de violencia entre ellos dos, pero mi hija después de sus peleas con su conviviente me pedía que hable con su conviviente para que le llame la atención y deje de agredirle verbalmente”.

- **¿A ello qué tiene que decir?**

-Eso si me dijo, pero jamás que la golpeaba, ella me dijo que él a veces le habla unas palabras que se hablan en el hogar, pero no me ha dicho que la maltrata.

- **¿Actualmente el acusado vive con su hija?**

No, cuando voy a visitar no lo encuentro a él.

-Cuando su hija y el acusado vivían juntos, ¿quién mantenía el hogar?

-No sé, pero los dos trabajan.

- **¿Qué edad tiene su nieto?**

-Va a cumplir tres añitos.

- **¿Quién cuida su nieto?**

- Tiene una mamita maravillosa, que es la mamá del acusado.

- **¿Su hija le ha contado si ese manazo lo hizo delante de su nieto?**

-No sé, pero cuando llegué lo encontré a mi nieto y a su mamá del acusado.

7.1.3.- DECLARACIÓN DE LA PERITO MÉDICO D1, identificada con DNI..., médico legista de la División Médico Legal II Santa, religión católica, no tiene amistad ni enemistad con el acusado ni la agraviada.

Procede a prestar juramento de ley ante el magistrado, quien le advierte de las consecuencias jurídicas en caso de faltar a la verdad.

Dijo: Se ratifica en el Certificado Médico Legal N°..., de fecha 08 de julio de 2008 a horas 23:24, el cual fue solicitado por la Comisaría de Coishco, practicado a B por violencia familiar. En la data nos dice que la peritada refiere haber sido víctima de maltrato físico por su conviviente A con puñetes y bofetadas, hecho ocurrido el 08 de julio de 2018 a las 19:30 horas aproximadamente, en su domicilio. Niega atención médica recibida posterior al hecho. Peritada refiere no ser la primera vez que se le agrede físicamente. Al examen médico presentó una equimosis rojizas de 2 x 1.5 centímetros con tumefacción perilesional en la región temporal izquierda del cuero cabelludo, de 2.6 x 2 centímetros en la parte superior media de la región frontal del cuero cabelludo; una equimosis rojo violacia de 3.5 x 6 centímetros que abarca la lesión infra orbitaria derecha y parte derecha del dorso de la nariz, de 1.5 x 1.5 centímetros en la parte externa de la región ciliar izquierda del rostro, de 4 x 0.5 centímetro en la cara anterior media del cuello, de 2 x 2.2 centímetros en la cara anterior media del cuello, de 2 x 2.2 centímetros en la cara posterior del tercio proximal del antebrazo derecho, de 4 x 4 en la parte superior de la región escapular derecha, todas ocasionadas por agente contuso. Llegando a la conclusión que la peritada presenta huella de lesiones traumáticas recientes, requiriendo 1 día de atención facultativa por 05 días de incapacidad médico legal.

A las preguntas del Ministerio Público, dijo:

- **¿Cuántos años de Médico Legista tiene?**

-Tengo un año y medio.

-En este año, ¿Cuántos certificados médicos sobre lesiones habrá expedido?

-Más de cien.

- **¿dónde queda la parte superior media de la región frontal del cuero cabelludo?**

-Es la región del rostro y la que abarca del cuero cabelludo, (procede a señalar con su mano)

- **¿Dónde queda ubicado la parte derecha del dorso de la nariz?**

- (Procede a señalar con su mano cerca de la nariz)

- **¿Dónde está ubicado la región ciliar izquierda del rostro?**

- **¿Dónde está la ceja?** - (procede a indicar con su mano).

- **¿Dónde está ubicado la cara anterior media del cuello?**

(procede a señalar con su mano a lado del cuello)

- **¿Dónde está ubicado la cara posterior del tercio proximal del antebrazo derecho?** - (procede a señalar con su mano)

- **¿Dónde está ubicado la parte superior de la región escapular derecha?**

- Está en la espalda, en la parte en donde antes se conocía como omóplato (procede a señalar con su mano)

- **¿Qué significa equimosis?**

- Es una lesión contusa simple en la cual no pierde la integridad de la piel, pero si hay rompimiento de vasos superficiales, como son vénulas, arteriolas, produciendo un pequeño infiltrado hemorrágico superficial, por lo cual, cambia de coloración la piel y esa coloración va ir cambiando con los días, ya que se va ir reabsorbiendo.

- ¿Hay diferencias entre equimosis rojiza y la equimosis rojo violácea?

- De acuerdo a la zona, normalmente las equimosis en cuero cabelludo demora bastante en el cambio de coloración, cuando hablo de equimosis rojiza como tal o rojo violáceo, significa que son lesiones recientes de pocas horas, pero de acuerdo a la zona a veces se oscurece un poco más rápido que la otra.

- ¿Qué tipo de agente contuso puede ocasionar el tipo de lesiones que tuvo la agraviada?

- Todas las equimosis son ocasionadas por agente contuso, el cual tiene bordes romos, superficie lisa y tiene una masa (peso y volumen), el cual puede ser una piedra, puede ser la mano, es decir, agente que no tenga puntas.

- ¿Qué significa la incapacidad médica de cinco días?

- En el caso de la incapacidad médico legal hablamos de la reparación biológica primaria de lesión, es decir, hasta el momento que existe la proliferación celular para bajar la inflamación, hasta ahí nada más se otorga la incapacidad médico legal, no es hasta la resolución completa de la lesión, porque normalmente la lesión demora más en sanar.

- Según la data de la agraviada refiere haber recibido puñetes y bofetadas, ¿ello coincide con las lesiones que la agraviada presenta?

-Con el puñete sí coincide.

A las preguntas de la Defensa Técnica, dijo: No formuló preguntas.

A las preguntas del Señor Juez, dijo:

- ¿Por qué se descarta alguna lesión en el hueso propio de la nariz?

- Porque en este caso lo que presentaba era la equimosis, a la hora que yo evalué con el dígito presión de la zona, la peritada no refería dolor, no me manifestó un sangrado nasal que me haga sospechar de que pudiera haber algún tipo de fractura nasal.

- Dentro de los objetos contusos, ¿podría ser el lanzamiento de la parte del codo hacia una persona?

- Claro que sí, por cuanto el codo tiene una superficie roma, por tanto, sí puede actuar como un agente contuso.

- Para que usted haya consignado puñetes y bofetadas, ¿es por lo que la señora así refiere a usted o usted interpreta sus palabras?

- No, ella me manifiesta eso, ya que yo coloco en la data lo que me manifiesta la peritada.

- Entonces, ¿para usted tiene un significado lo que es un puñete y una bofetada, qué diferencia hay entre bofetada y puñete?

- El puñete es con la mano cerrada y la bofetada es con la mano abierta.

- ¿Descarta que las lesiones que presentaba la peritada haya sido por una bofetada?

-La bofetada normalmente puede dejarte eritemas, hasta la tumefacción; en cambio las lesiones de la peritada coinciden más con los puñetes.

- ¿Ha tomado fotografías de las lesiones que presentaba la peritada?

No, ya que no contamos con una cámara institucional.

- Si tuviera que ponderar como médico todas esas lesiones, ¿cuál es la más grave dentro del contexto que usted ha señalado?

- Es la que está en la parte de la región infra orbitaria con el dorso de la nariz, porque está cerca del globo ocular y si hubiera sido un poco más arriba, le hubiera ocasionado daños en el globo ocular.

- Cuando consigna maltrato físico, ¿es un término que lo utiliza la peritada o que usted lo utiliza?

- Es un término que yo utilizo.

- ¿Qué debo entender por maltrato físico?

-Lo que es agresión, golpes.

-Cuando la peritada le dice que no es la primera vez que lo agrede físicamente, **¿anteriormente usted la ha auscultado a la señora?**

-No, yo no la he revisado anteriormente, sino es lo que ella refiere, porque se le pregunta si es la primera vez que esta persona lo agrede.

7.2.-DECLARACIÓN DEL ACUSADO A.

En forma libre y espontánea, dijo: El día de los hechos, domingo 08 de julio, salí temprano al promediar las doce del mediodía a reunirme con unos amigos a hacer deporte, después del cual hemos compartido y he llegado a mi casa a las seis y media para siete de la noche, he estado merendando y en eso llega B y me huele a alcohol y comienza a reclamarme respecto al tema del dinero que era de S/. 120.00 soles y me comienza a decir palabras soeces, que yo había gastado supuestamente su palta, que en realidad era mía, pues yo me había ofrecido a pagarle la mensualidad, me dijo palabras soeces, que yo había gastado su palta con amigos alcahuetes y con mujeres, describiéndolas despectivamente a las mujeres, a lo cual yo trato de pararme y ella me comienza a reclamar por unas marcas que yo tenía en el polo, ante lo cual yo trato de ir a mi cuarto a descansar para evitar problemas, es ahí en donde ella me comienza a agredir y hemos comenzado a forcejear, la he agarrado de los brazos y en el forcejeo la he empujado a la cama y nos es verdad que le he agarrado a codazos en la espalda, con un solo codazo bastaba para dislocarle la espalda; asimismo, de la casa yo me he retirado a ver a mi mamá, de ahí he vuelto a los diez minutos y ella estaba arreglando sus cosas y la de mi hijo y le dije: ¿Qué pasa?, y ella me dijo “Me voy con el bebé”, de ahí en ese momento me he echado a descansar, yo he estado durmiendo, ella dice que ha llamado a su papá y luego vino la policía a tocar la puerta, yo la he abierto, no he puesto resistencia y les he dicho que le iba acompañar para arreglar ese tema y en la comisería me entero que me estaba calumniando de esto, hasta el mismo policía me quiso agredir y le dije que se tranquilice y me dijo: “Ya te fregaste”. También quiero aclarar que es la primera vez que en los casos diez años que he convivido con ella, nunca han sucedido estos problemas, como toda familia hemos tenido altercados, pero no hemos llegado a las manos, ese día se salió de control yo he tratado de agarrarla para que no me agrede, y de ello están las evidencias de los rasguños que he tenido.

A las preguntas realizadas por el Ministerio Público.

¿Cuál es el nombre de su conviviente?

-B

- ¿Cuántos hijos tiene con su conviviente?

- Un hijo.

- ¿En qué parte de su casa ha discutido con la agraviada?

-A la entrada del cuarto, ahí forcejamos unos cuantos minutos.

- **¿Qué significa para usted forcejear?**

Es agarrarla para que ella no me agrede porque ella intentaba rasguñarme.

- **¿Cuánto tiempo duró ese forcejeo?**

-Solamente fueron segundos.

- **¿Hubo algún testigo en ese forcejeo?**

No.

- **¿Anteriormente ha habido agresiones hacia la agraviada?**

- No, nunca hemos tenido problemas.

- **¿El día de los hechos la agraviada le comentó que había tenido alguna agresión?**

- Que yo sepa, no.

- A las preguntas de la defensa técnica, dijo:

- **¿Qué tipos de marca tenía usted en el polo, el día de los hechos?**

-Estaba rasgado, me puse la misma ropa cuando me trajeron las autoridades, mi polo tenía puntitos de sangre por unos rasguños que tenía, ellos lo pueden ver.

- **¿Desde qué hora usted se encontraba tomando?**

-Me encontraba tomando desde las cinco a cinco y media hasta las seis de la tarde, porque he llegado a mi casa a las siete, ya que el trayecto de donde he estado para mi casa es de cuarenta minutos a una hora.

- **¿Cuándo usted llega a casa su menor hijo estaba ahí?**

- No, estuvo con mi señora madre.

- **¿En qué lugar estuvo el menor?**

-En la casa de mi mamá.

- **¿Su mamá vive con usted?**

-No.

Al re-directo de Ministerio Público, dijo:

- **¿Dónde vive su mamá?**

- Vive a veinte metros de mi casa.

- Es decir, ¿es colindante?

No, es pasando dos terrenos más.

- A sus costados, ¿Quiénes domicilian?

- Mis hermanos.

- **¿Hay conexión de su casa a la casa de sus hermanos?**

- No, no hay puertas por atrás, ni por ningún lado.

A las preguntas aclaratorias del señor Juez, dijo:

- **¿Qué partes del cuerpo, según usted la cogió para empujarla?**

-La cogí del hombro.

- **¿Conoce al médico legista D1?**

-No, no la conozco.

- **¿Conoce usted a B1?**

-Es el padre de mi ex - conviviente.

- **¿Conoce usted a C?**

- No lo conozco.

- **Cuando usted ha forcejeado con la agraviada, ¿ha sido en presencia del menor de edad?**

-No.

-**Se le pone a la vista la declaración brindada en sede de la fiscalía para que indique si es su firma en la que ella obra.**

- **Procede a dar lectura a la pregunta número tres, lo que se encuentra entre corchetes:** “en el momento que alzó a mi hija para que se vaya, yo le dije que no va a llevar al bebé y empezamos a forcejear, y como yo tengo más fuerza, le quité al bebé y le puse a un costado”.

- Entonces, ¿quiere decir que el forcejeo se ha dado cuando ha estado presente el bebé?

- No, ese es otro tema, cuando me retiré a la casa de mi mamá, luego he vuelto a descansar y he visto que ella estaba arreglando sus cosas y las del bebé, por lo que le pregunté si se iba a llevar al bebé y me dijo que sí. Que estaba cansada.

- **¿Cuántos años de convivencia tiene con la agraviada?**

- Vamos a cumplir diez años.

-Entonces, **¿Quién ha golpeado a la señora a la altura del lado izquierdo del cuero cabelludo, en la parte frontal del cuero cabelludo, , en la parte derecha de la nariz, en la parte izquierda del rostro, en el lado del cuello, en el antebrazo derecho y la región escapular derecha?**

-Yo solamente he forcejeado con ella, respecto a los golpes que presentaba es lo que estamos viendo. Dicen que yo le he tirado codazos en la espalda, esto es, ella en la cama y yo tirándole codazos, y no presenta ningún golpe en la espalda.

- **¿Sabe usted lo que es escapular?**

-No.

- **¿Quién ha sufragado los gastos médicos de recuperación de su ex – conviviente?**

-No sé, yo he estado en la carceleta hasta el miércoles.

- **¿Tiene proceso por alimentos, de tenencia, de régimen de visitas a favor de su menor hijo de ustedes?**

-No, no tengo procesos, respecto a nuestro menor hijo, lo veo sábados, domingos y en mis días libres; respecto a los alimentos yo le doy semanal; lo que si tengo es que descuentan por planilla por mis dos hijos anteriores

- **¿Recuerda lo que ocurrió el mencionado día?**

-Sí, recuerdo.

8.- ORALIZACIÓN DE PRUEBA DOCUMENTAL Y PRUEBA DE OFICIO DOCUMENTAL:

8.1.- ORALIZACIÓN DE DOCUMENTALES DEL MINISTERIO PÚBLICO:

a) Acta de denuncia verbal, cuyo contenido es el siguiente: En el Distrito de Coishco siendo las 21:55 horas del 08 de julio de 2018, en la oficina de la sección de violencia familiar de la Comisaría PNP Coishco, presente ante la instructora PNP C2, con CIP..., se presentó la persona B, natural de Chimbote, estado civil soltera, grado de instrucción secundaria completa, ocupación estilista, identificada con DNI.... Y domiciliada en

..., quien con conocimiento del comisario, denuncia haber sido víctima de violencia familiar – maltrato físico, por parte de su conviviente A, hecho ocurrido el día de la fecha a las 19:30 horas aproximadamente del día de la fecha, en circunstancias que la denunciante retornaba de su centro de labores, llegando a su domicilio se encontró a su conviviente cenando en aparente estado de ebriedad, se dirigió a su dormitorio dándole alcance, y cuando la denunciante le pidió que le devolviera un dinero que le había prestado, para pagar su instituto, fue entonces que el denunciado empezó a decir palabras soeces, y golpeándola delante de su menor hijo y de su mamá, para luego encerrarla en el dormitorio, luego el denunciado se queda dormido, fue ahí donde la agraviada pudo salir y dirigirse a la dependencia policial para poner la denuncia ante la Policía Nacional del Perú para los fines del caso. Siendo las 22:10 horas del día de la fecha, se da por concluida la presente diligencia. Firmando la denunciante B y la instructora C2, en señal de conformidad.

-Fiscal: Con lo cual acredita que el hecho lesivo en contra de la agraviada ocurrió el día 08 de julio de 2018, presente el instructor S3 y C1, en compañía del sub oficial de tercera PNP C a bordo de la unidad móvil A petición de la señora B, de 30 años de edad, natural de Chimbote, estado civil soltera, estilista, secundaria completa, identificada con DNI ... quien refirió haber sido víctima de agresión física y verbal por parte de su pareja conviviente, motivo por el cual nos dirigimos a la casa del señor A, ubicado en ..., al tocar la puerta, respondió al llamado él mismo, a quien se le intervino por el presunto delito de “violencia familiar” por tal motivo fue conducido a esta dependencia policial para los fines consiguientes de ley, poniendo a disposición de la oficina de violencia familiar, cabe mencionar que el señor A, con edad... , natural de Coishco, identificado con DNI..., soltero, manifiesta un aparente estado de ebriedad, toda que presenta aliento alcohólico, Siendo las 21:40 del mismo día, se da por concluida la presente acta. Firma en señal de conformidad el intervenido A, el instructor PNP C1 y el sub oficial de tercera C.

-Fiscal: Se acredita que el imputado fue intervenido inmediatamente después de ocurrido los hechos de agresión contra la agraviada.

Defensa Técnica: Ninguna observación.

c) Constancia de fecha 10 de julio de 2018, emitido por el Juez de paz del Distrito de Coishco, la Señora: X1, en la cual deja constancia, que luego de realizar la verificación personal del inmueble del peticionario, a la vez obtención de la manifestación de los vecinos de la avenida... del distrito de Coishco, además la declaración jurada de la solicitante, se hace constar que la señora B, identificada con DNI, ...edad, con ocupación independiente, y con domicilio en ... del distrito de Coishco, provincia Del Santa, departamento de Ancash, cohabita aproximadamente 09 años con su menor hijo B3, identificado con DNI N°..., edad. Firma la agraviada B y la Juez de Paz del distrito de Coishco, X1

-Fiscal: Se acredita donde domicilia la agraviada, el cual es el mismo domicilio del investigado y se establece el vínculo de convivencia entre la agraviada y el imputados.

Defensa Técnica: Ninguna observación.

d) Copia de Documento Nacional de Identidad del menor B3, en donde se identifica el nombre de la madre, quien es la agraviada B, y del padre, quien es el acusado A.

Fiscal: Se acredita el vínculo existente entre la agraviada y el imputado, y a raíz del cual han tenido un menor hijo.

-Defensa Técnica: Ninguna observación.

e) **Copia del certificado de antecedentes penales** N°... de fecha 10 de julio de 2018.

Fiscal: donde se acredita que el acusado A no registra antecedentes penales.

Defensa Técnica: Ninguna Observación.

f) **Declaratoria ampliatoria de fecha 09 de julio de 2018 a horas 16:00 ante la comisaría de Coishco.** Cuyo contenido es lo siguiente: Datos de la declarante. (en conformidad con los datos ofrecidos anteriormente), abogado defensor: no, Fiscal de turno: Z1 ..., y abogado del denunciado A1, con registro C.A.S

Desarrollo de la declaración:

1. ¿Para rendir la presente declaración, requiere de la presencia del abogado defensor? Dijo: Que, no lo creo necesario por el momento.

2.- ¿Cuál es el motivo de su presencia en esta dependencia policial?

Dijo: Que, para denunciar a mi conviviente A, por violencia familiar.

3.- ¿Se ratifica en la denuncia que interpuso en contra de su conviviente A por violencia contra la mujer (maltrato físico) - Dijo: que sí?

4.- ¿Desde qué fecha vive con el investigado? Dijo: que, desde aproximadamente diez años.

5.- ¿En casa de quién y en compañía de quiénes vive? Dijo: Que, el terreno donde vivimos él lo recibió como herencia y luego lo hemos construido después de cinco años de convivencia.

6.- ¿Quién vela por los alimentos y la salud de su menor hijo? Dijo: Que, los dos trabajamos y aportamos para los alimentos y salud de nuestro hijo.

7.- Narre detalladamente los hechos suscitados. Dijo: Que, el día de ayer 08 de julio de 2018 a horas 19:00 retorné de mi trabajo a mi domicilio y lo encontré a mi conviviente cenando en aparente estado de ebriedad en la sala, solo le di su comida a mi menor hijo y no le dirigí la palabra a mi conviviente, luego de dar de comer a mi hijo, me dirigí a mi cuarto, el mismo que no tiene puerta, al pasar unos minutos, él ingresó al cuarto diciéndome que se iba a echar a descansar, en donde le reclame de un dinero por la suma de S/. 120:00 nuevos soles que le había prestado; contestándome con palabras soeces como: “no me josa, vete a la mierda”, ya que La plata lo necesitaba para pagar mi instituto el día lunes, levantándose él para decirme “no me vengas a reclamar delante de mi madre ni me mentes la madre”, y al ver que se alteró, quise retirarme del dormitorio, pero no me dejó salir, acercándose hacia mí y me empujó hacia la cama y se subió encima de mí y me tiró varios puñetes en la cabeza y luego lo empujé con mis pies, jalándome él de mi cabello y me tiró al suelo y con su codo me empezó a golpear la espalda, en ese momento entró la mamá de mi conviviente, quien la señora A2, con mi menor hijo, en donde él le dijo que se vaya y no se meta, momentos por el cual yo cargué en brazos a mi menor hijo, aprovechando mi conviviente para golpearme con la mano abierta en mi rostro (a la altura del párpado derecho) y diciéndome que no voy a salir de acá, para luego echarse en la cama. Y al quedarse dormido a proveché para llamas a mi papá B1, en dónde él llegó hasta mi casa para poder sacar mi ropa e irme al domicilio de mis padres, posteriormente,

Ya encontrándome en el domicilio de mi papá, decidí acercarme a la comisaría para poner en conocimiento dichos hechos.

8.- ¿Dónde se encuentra conviviendo actualmente? Dijo: Me encuentro viviendo en la casa de mis padres ubicada en: ...

9.- ¿Se ha acercado al Centro de Salud para hacerse tratar los golpes? Dijo: Solo me fui a comprar medicamentos a la farmacia.

10.- ¿Desea quitar, modificar, agregar algo a su presente declaración? Dijo: No quiero que se me acerque, que no vaya a buscarme a mi centro de trabajo.

Firma la agraviada B, La instructora C2, la abogada A3, y el Fiscal Provincial Z1.

-Fiscal: Su valor probatorio es que narra cómo sucedieron los hechos materia de investigación, como la fecha, hora, y quién fue el autor de la agresión.

-Defensa Técnica: Ninguna observación.

9.-ALEGATOS DE LAS PARTES Y AUTODEFENSA.

9.1 ALEGATOS FINALES DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

Ministerio Público: El Ministerio Público vino a este despacho a efectos de acreditar contra el acusado A, que es autor del delito de Lesiones Leves en contra de los integrantes del grupo familiar previsto en el artículo 122 B del Código Penal. El Ministerio Público vino con la tesis de que el día 08 de julio de 2018 a las 17:00 horas aproximadamente, se dirigió a su domicilio y cuando ingresó, encontró a su menor hijo a quien le dio de comer, luego encontró a su conviviente que se encontraba en estado de ebriedad, seguidamente se dirigió a su dormitorio y éste la siguió, entonces al reclamarle el dinero S/. 120:00 que era para su instituto, fue agredida físicamente por el denunciado, y como se detalló en su manifestación, fue tirada al suelo, recibió varios golpes en la cabeza; en aquellos momentos apareció la madre del imputado con su menor hijo, por lo que está cargó a su menor hijo, y este aprovechó se quede dormido, para llamar al padre de la agraviada para que venga a hacer la denuncia policial. El Ministerio Público ya ha aprobado en autos el hecho ocurrido en fecha 08 de julio de 2018 con la declaración de la acta de intervención policial, con la declaración del testigo-policía de la PNP C1 y el padre de la agraviada B1; en consecuencia, ha quedado acreditada la agresión física sufrida por la agraviada en ese momento, esto conforme al Certificado Médico N°..., donde se establece que presenta huellas de lesiones traumáticas recientes, y se le dio atención facultativa de 1 día, por 5 días de incapacidad, en donde se detalla las lesiones que ha sufrido ésta, en la cabeza, en el cuello, y lo más grave, cerca del ojo (entre la ceja y el párpado derecho); también se acreditado que el autor del hecho, es su conviviente, conforme a su propia declaración del acusado efectuada en este despacho, quien refirió que discutió con la agraviada, y que trató de defenderse y la golpeó; asimismo, ha quedado acreditado en autos la convivencia de estos señores por un lapso de 10 años, conforme lo indica la constancia de convivencia, el DNI de su menor hijo; también se ha acreditado que este hecho ha sido observado por el Sub Oficial C, sino por el propio padre de la agraviada, quien este último refirió que fue a recoger a su hija el día de los hechos, y encontró a su hija hinchada su cara, por lo que fue testigo posterior a los hechos; en ese sentido, habiéndose acreditado las lesiones, habiéndose acreditado al autor, y al haberse acreditado que ello se dio dentro de las normas de ley de prevención de violencia familiar, es decir, existe un vínculo entre ambas partes de convivencia del cual nació su menor hijo, por lo que el Ministerio Público ha logrado establecer que la conducta del acusado se encuentra dentro del artículo 122 B del Código Penal, por lo que se solicita se imponga **un año de pena privativa de libertad de carácter efectiva, el pago S/. 500.00 soles por reparación civil, e inhabilitación de acuerdo al artículo 36 del Código Penal**, esto es, prohibición de acercarse a la víctima.

9.2.- ALEGATOS DE CLAUSURA DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO:

- Defensa Técnica: Durante el transcurso de los debates orales se ha probado que la parte agraviada (sujeto pasivo) fue quien contribuyó al sujeto activo (el acusado), a tirarle bofetadas lo cual está probado con el Certificado Médico N°..., el mismo que arroja una incapacidad médico legal de 2 días, a raíz de esta acción hubo una reacción De parte del sujeto activo, lo cual la empujó, conforme el mismo lo ha reconocido, al sujeto pasivo, donde ésta al caerse, se golpeó con la baranda, por lo tanto la doctrina en esta acción se llama incremento de riesgo que lo puso el sujeto pasivo al sujeto activo (la agraviada al investigado), por lo que es una imputación objetiva; asimismo, solicita se tome en cuenta el recurso de nulidad N° 761-2018- APURIMAC, se tome en cuenta el Interés Superior del Niño, dado que el acusado tiene un hijo con la presunta agraviada, además tiene dos hijos menores, hijos quienes se encuentran en edad escolar, y es el único quien sustenta los gastos para con sus menores hijos e incluso una de sus menores hijas está por entrar a la universidad, y de ponerse una pena efectiva se estaría frustrando los estudios universitarios de su hija mayor, por otro lado, su patrocinado es un trabajador estable de la empresa XX, y de darse la pena efectiva sería una persona desempleada, y con ello se frustraría la educación de sus hijos, la alimentación, la vestimenta, su proyecto de vida, es por ello que conforme al Pleno Jurisdiccional Nacional Penal y Procesal Penal de Arequipa 2018, lo cual al tratarse un delito de mínima lesividad, y atendiendo al Principio de la Unidad Familiar, se solicita se aplique una reserva de fallo, o en su defecto una prestación de servicios, o en caso se imponga una pena efectiva, se suspenda hasta que el superior jerárquico pueda revocar o confirmar la sentencia emitida por su despacho, dado que el acusado ha venido concurriendo a todas las audiencias de juicio oral.

9.3.-DEFENSA MATERIAL DE ACUSADO:

Acusado: Pide perdón a su pareja, doña B porque su intención fue nunca tratarla mal y más siendo la madre de su hijo; ese día de repente por la fuerza le hizo golpes en los brazos, todo fue por la forma cómo lo ha tratado, y sobre los S/. 120:00, no es como declaró la agraviada, ya que la plata no lo ha prestado, él se comprometió darle plata para apoyarla, y ese día, por la forma cómo ella reaccionó no le explicó que la plata lo tenía ahí, y aparte solicita se le dé una oportunidad para poder llevar una vida normal, pero no le gustaría ir preso, porque tiene una hija de 17 años que va ir a la universidad, una hija de 12 años y su hijo que ya va ir a inicial, y antes de su persona siempre están sus hijos, y por sus hijas siempre saca cara por ellas. En su trabajo le descuentan un porcentaje bueno para sus hijas, por lo que pide una oportunidad no solo al Juez sino a toda la comunidad.

10.-JUICIO DE SUBSUNCIÓN.

-Es deber del juzgador establecer los hechos probados o no, así como la normatividad jurídico penal pertinente, para determinar si corresponde realizar el juicio de subsunción que abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad.

10.1- JUICIO DE TIPICIDAD. - De acuerdo a la teoría del caso de la fiscalía, luego de su calificación jurídica, el hecho imputado, se subsume en el delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud-Agresiones contra las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar-Violencia contra la mujer, previsto en el artículo 122-B primer párrafo concordado con el artículo 108-B primer párrafo numeral 1) del Código Penal, el cual prescribe:

“Artículo 122-B.- Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a Integrantes del Grupo Familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación al artículo 36.

- De otro lado, el artículo 108 primer párrafo numeral 19 del código penal prescribe:

“Artículo 108-B.- Femicidio”

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia Familiar:

- Con relación al tipo objetivo debe señalarse que la interpretación coherente del tipo penal indica que sólo aparece como presupuesto indispensable del delito de agresiones contra las mujeres si se tiene en cuenta el artículo 5° apartado a) de la Ley 30364 el cual prescribe:

“artículo 5. Definición de violencia contra las mujeres. La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.

Se entiende por violencia contra las mujeres:

a) La que tenga lugar dentro la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual (..)”

- En razón de ello se advierte que el legislador ha previsto un tipo penal especial para ese tipo de hechos relacionado estrictamente llevados a cabo dentro de la familia unida o desintegrada y que comprende entre otros el maltrato físico.

- Ahora bien, también es necesario precisar que como política de Estado al emitirse la Ley N° 30364 el legislador también ha previsto que debe entenderse por violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, siendo el caso que en su artículo 8° prevé sobre la violencia física todo acto que cause daño a la integridad corporal o a la salud de la parte afectada, así tenemos:

“Artículo 8.- Tipos de violencia familiar contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son: a) Violencia física. Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.”

- Finalmente para encontrarnos dentro de los parámetros del tipo penal materia de imputación contra el acusado, debemos hacer hincapié que para ello ese tipo de agresiones corporales no deben sobrepasar la atención facultativa ni la incapacidad médico legal de los diez días, caso contrario estaríamos dentro de otro contexto penal.

10.2.-ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS E IMPROBADOS EN JUICIO ORAL Y LA SUBSUNCIÓN DEL HECHO PROBADO AL TIPO PENAL.

- A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los Principios Generales del Derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral:

SE HA PROBADO más allá de toda duda razonable lo siguiente:

10.2.1 SE HA PROBADO, que tanto el acusado A y la agraviada B, son convivientes.

-Más que probado, este hecho no ha sido susceptible de discusión en juicio, siendo que ambas partes han firmado en juicio o declaración ante el fiscal que son convivientes, habiendo incluso el acusado afirmado que lo son desde hace diez años.

10.2.2.- SE HA PROBADO, que el acusado A, el día 08 de julio de 2018, a horas 19:00 aproximadamente ha sido agredida por el acusado quien es su conviviente, siendo que este le ha lanzado puñetes en la cabeza, defendiéndose la agraviada, empujándolo, pero el acusado le jaló de su cabello, la tiró al suelo y con su codo la golpeó la espalda. seguidamente, el acusado la golpeó con la mano abierta a la altura del párpado derecho, y produciéndole en la agraviada lesión traumática reciente, requiriendo 1 día de atención facultativa por 5 días de incapacidad médico legal, las mismas que se describen en el certificado médico legal N°... los cuales son:

i.- Una equimosis rojiza de 2 x 1.5 centímetros con tumefacción perilesional en la región temporal izquierda del cuero cabelludo.

ii.- Una equimosis rojiza de 2.6 x 2 centímetros en la parte superior media de la región frontal del cuero cabelludo.

iii.- Una equimosis roja violacia de 3.5 x 6 centímetros que abarca la lesión infra orbitaria derecha y parte derecha del dorso de la nariz.

iv.- Una equimosis roja violacia de 1.5 x 1.5 centímetros en la parte externa de la región ciliar izquierda del rostro.

v.- Una equimosis roja violacia de 4 x 0.5 centímetro en la cara anterior media del cuello.

vi.- Una equimosis roja violácea de 2 x 2.2 centímetros en la cara posterior del tercio proximal del antebrazo derecho.

vii.- Una equimosis roja violacia de 4 x 4 en la parte superior de la región escapular derecha.

-Sí está probado, y para lo cual desarrollo lo siguiente:

a) La agraviada B, ha declarado en la investigación preliminar y con presencia del Representante del Ministerio Público y del Abogado del acusado, A3, que en el día: el día de ayer 08 de julio de 2018 a horas 19:00 retorné de mi trabajo a mi domicilio y lo encontré a mi conviviente cenando en aparente estado de ebriedad en la sala, solo le di su comida a mi menor hijo y no le dirigí la palabra a mi conviviente, luego de dar de comer a mi hijo, me dirigí a mi cuarto, el mismo que no tiene puerta, al pasar unos minutos, él ingresó al cuarto diciéndome que se iba a echar a descansar, en donde le reclame de un dinero por la suma de S/. 120:00 nuevos soles que le había prestado; contestándome con palabras soeces como: “no me josa, vete a la mierda”, ya que La plata lo necesitaba para pagar mi instituto el día lunes, levantándose él para decirme “no me vengas a reclamar delante de mi madre ni me mentes la madre”, y al ver que

se alteró, quise retirarme del dormitorio, pero no me dejó salir, acercándose hacia mí y me empujó hacia la cama y se subió encima de mí y me tiró varios puñetes en la cabeza y luego lo empujé con mis pies, jalándome él de mi cabello y me tiró al suelo y con su codo me empezó a golpear la espalda, en ese momento entró la mamá de mi conviviente, quien la señora A2, con mi menor hijo, en donde él le dijo que se vaya y no se meta, momentos por el cual yo cargué en brazos a mi menor hijo, aprovechando mi conviviente para golpearme con la mano abierta en mi rostro (a la altura del párpado derecho) y diciéndome que no voy a salir de acá, para luego echarse en la cama. (resaltando nuestro).

b) Lo afirmado por la agraviada se encuentra totalmente corroborado o plenamente demostrado en juicio pese a la negativa del acusado a aceptar los hechos, pues se tiene que en primer lugar la sindicación es directa para con su conviviente como el autor de las 7 lesiones en distintas partes de su cuerpo, y esta afirmación no solo ha venido a señalar en sede fiscal, sino también así le ha mencionado a la Médico Legista quien en juicio ha referido que le consignó en la data de su certificado médico legal N° ..., lo que la propia agraviada lo señalaba, esto es, que había sido víctima de maltrato físico por parte de su conviviente A con puñetes y bofetadas; a ello, hay que agregar que al ser un hecho en Flagrancia, personal policial se hizo presente al inmueble de la agraviada sito en ..., siendo que a juicio ha concurrido el efectivo policial C, quien a afirmado en el contradictorio que la agraviada afirmó que “Había sido víctima de violencia familiar por parte de su pareja”, siendo que también ha afirmado en juicio el efectivo policial al preguntársele sobre algún signo de violencia en la agraviada, dijo: “Tenía algunos signos, pero yo no puedo determinarlos exactamente; si mal no recuerdo, la señora tenía un moretón en el rostro.” , Finalizando, indicando ella “Estaba nerviosa por la situación en la que se encontraba, nerviosa por la forma que hablaba, llorosa”

c) A todo ello hay que agregar que el testigo B1, padre de la agraviada y en juicio ha indicado también que efectivamente su hija lo llamó el día 80 de julio de 2018, pensó en un inicio que no era una urgencia, pero finalmente fue a casa, y al llegar a la misma, “ésta comenzó a llorar y me dijo que A le ha estado fastidiando, que ya no quiere estar en casa, quisiera irme, por lo que le pregunté a dónde quieres ir, y ella me dijo que mejor quiere separarse y presentar una demanda para que le pasen una pensión al bebé, ante lo cual le dije que no puedo decir nada porque eso depende de ella pues ya es mayor de edad, y ella me dijo que solo quería que la acompañe a la comisería, entonces yo la acompañé”.

d) No solo ha declarado el testigo B1, sino también ha afirmado que pudo ver el rostro de su hija y ella, “sí estaba llorando y sí que estaba un poco rojo su rostro”. Siendo que precisó a señalar con su mano a la altura del rostro indicando que “seguro que le dio una cachetada o no sé cómo sería, pues no lo he visto”, sin embargo, ante la pregunta del Juez, finalmente, refirió que su hija sí le había dicho que sí le había dado una cachetada en la cara, no recordaba, en qué lado.

e) La médico Legista D1, se ha ratificado en todos los extremos de su Certificado Médico Legal N° ..., esto es de las 07 lesiones que afirma haber observado a la peritada agraviada, siendo el caso que a las preguntas del señor Fiscal ha procedido con su mano a detallar físicamente donde se encontraban las lesiones como en la parte escapular (espalda) precisando que ante le llamaba omóplato, cabeza, antebrazo derecho, región infra orbitaria derecha debajo del párpado inferior, cuello, ceja, dorso

de la nariz, siendo que ha afirmado que las mismas se condicen con puñetes, al ser la equimosis ocasionadas por el agente contuso el cual puede ser piedra, puede ser la mano: A todo ello ha indicado también que la peritada si bien ha afirmado que fue lesionada por puñete y bofetada, empero la bofetada, normalmente deja eritema hasta tumefacción, en cambio las lesiones de la peritada coinciden más con puñetes. Ha finalizado indicando que del contexto de todas las lesiones en distintas partes del cuerpo que tiene la agraviada, la más grave es “es la que está en la parte de la región infra orbitaria con el dorso de la nariz, porque está cerca del globo ocular y si hubiera sido un poco más arriba, le hubiera ocasionado daños en el globo ocular.”

f) Toda prueba actuada en juicio no ha podido ser desvirtuada por la defensa del acusado, acusado que, si bien niega haber agredido a su conviviente, final afirma que hubo una agresión en la cual “hemos comenzado a forcejear, la he agarrado de los brazos y en el forcejeo la he empujado a la cama y no es verdad que la he agarrado a codazos en la espalda, pues con el peso y el trabajo rudo que tengo (pesca), si de verdad le hubiera agarrado a codazos en la espalda, con un solo codazo bastaba para dislocarle la espalda; sumado a ello ha precisado que el que respecto al término forcejeo el cual a su entender: “Es agarrarla para que ella no me agrede porque ella intentaba rasguñarme”, Finalmente ha precisado a las preguntas del suscrito sobre: “¿Qué partes del cuerpo, según usted ha cogido a su conviviente, el mencionado día?: la parte del hombro y la empujé para la cama; ¿Desde qué parte del cuerpo la cogió para empujarla?: La cogí del hombro”.

g) Lo afirmado por el acusado no viene más a resaltar que él sí lanzó hacia la cama a su conviviente (acto violento de por sí), ha afirmado que la cogió de los brazos para defenderse de ella, empero cómo entender su versión si como él dice él la cogió de los brazos, esta presenta lesiones en distintas partes del cuerpo, como cuello, región infra orbital, cabeza, ceja, entre otros, más allá de ello, la agraviada sí ha declarado en sede fiscal que ella ha tratado de defenderse, de allí pues que el acusado sí es cierto que resulta con lesiones como ha indicado el médico legista D, que este presenta lesiones como excoriaciones en la región pectoral derecho y equimosis en la región costal del hemitórax derecho, pero ello ha generado 00 días de atención facultativa y 20 de incapacidad médico legal conforme al Certificado Médico Legal N°..., a la cual el suscrito debe hacer hincapié que la sindicación de la agraviada es uniforme al atribuir a su conviviente ser autor de los hechos en su agravio y a la vez que ella se defendió, a lo que el suscrito considera que resulta creíble su versión pues el propio acusado ha referido que la empujó a la agraviada a la cama y que al ser preguntado en juicio ¿en qué parte de su casa ha discutido con la agraviada?, ha afirmado: “a la entrada del cuarto, ahí forcejeamos unos cuantos minutos”, de sus propias palabras í forcejeamos unos cuantos minutos”, de sus propias palabras por tanto se puede deducir que lejos de mantener la calma, éste ha afirmado que el forcejeo ha durado unos cuantos minutos, por lo que se desprende que existió acto violento de su parte para con la agraviada al presentar esta distintas lesiones en la cantidad de 07 en su cuerpo.

h) Finalmente no está demás indicar que el acusado cuenta con una apreciación propia de los hechos pues haciendo alocución a su fuerza compara que si le hubiese golpeado en la espalda a su conviviente por la fuerza que tiene “con un solo codazo bastaba para dislocarle la espalda”, siendo el caso que la agraviada ha narrado que éste le ha golpeado en la espalda con su codo, y conforme al certificado médico legista N°..., presenta: Equimosis rojo violáceo de 4 cm x 4 cm. la parte superior de la región escapular derecha”, por lo que se condice la versión de la agraviada por lo apreciado

con el médico legista que ésta sí tiene lesión en la parte de la espalda lo que antes se le llamaba omóplato, siendo por tanto falso lo que ha precisado el acusado respecto que a haber agredido en esa parte a su conviviente.

10.2.3.-ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS SEÑALADOS en consecuencia la judicatura considera pues que el delito si bien no fue aceptado por el acusado, cierto también lo que es que en el contradictorio queda acreditado la lesión que este le propinó a su conviviente, no habiendo ninguna prueba en contrario que desacredite el mismo, tanto más, hay que agregar que también existe un acta de denuncia verbal donde la agraviada expone a la policía la violencia en su contra por inmediatez, y la acta de la intervención policial del cual ha ido un efectivo policial a juicio, a explicar su contenido, sumado a ello y conforme ya se había indicado acusado y agraviada son convivientes conforme a la constancia de convivencia suscrito por la Jueza de Paz Letrado del distrito de Coishco.

10.3.- RESPECTO AL SUJETO ACTIVO O AUTOR, de acuerdo al tipo penal, que nos ha llevado a la tipificación que tiene que tener una condición particular, si el delito se produce en el contexto de violencia familiar, necesariamente el agente tiene que tener un vínculo con la parte agraviada, siendo el caso que conforme se ha indicado eran convivientes.

-Con relación al tipo subjetivo se tiene se tiene que se requiere que el agente debe actuar con conocimiento y voluntad de lesionar al sujeto pasivo en un contexto de violencia familiar, siendo el caso que sí ha quedado acreditado ello, pues, este acto de violencia se ha producido en distintas partes del cuerpo de la agraviada, pudiendo actuar de otra manera el acusado y no de la forma como actuó, siendo el caso que si una persona por el solo hecho de golpearse siente un mínimo de impacto de dolor, con mucha mayor razón, cómo no va a saber que lesionaría a su conviviente en distintas partes del cuerpo, le puede ocasionar lesiones.

12.-JUICIO DE ANTIJURICIDAD. -

- Habiéndose establecido la tipicidad objetiva y subjetiva, de la conducta del acusado, cabe examinar si esta acción típica es contraria al del acusado, cabe examinar si esta acción típica es contraria al Ordenamiento Jurídico, o si por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torna permisible según nuestra normatividad.

- Al respecto, cabe indicar que el accionar del acusado no encuentra causa de justificación prevista en el artículo veinte del Código Penal, ni ha sido materia de debate alguno de estos supuestos.

12.-JUICIO DE IMPUTACIÓN PERSONAL.

- Lo primero que declaro es que no existe indicio alguno de que el acusado sea inimputable. Tampoco hay indicio alguno de que el acusado haya tenido conocimiento de antijuricidad de su hecho, pues es plenamente evidente que el acusado sabía que lesionar a su conviviente es delito, pues, no es una persona analfabeta, ni ignorante, pues cuenta con secundaria completa conforme a los datos de la acusación que se condice con la Ficha Reniec, a su vez, si una persona al golpearse siente dolor y existe la posibilidad que presente lesión, con la intencionalidad va a generar una lesión en el sujeto agredido, más si lo ha realizado en 07 partes del cuerpo como son:

i.- Una equimosis rojiza de 2 x 1.5 centímetros con tumefacción perilesional en la región temporal izquierda del cuero cabelludo.

- ii.- Una equimosis rojiza de 2.6 x 2 centímetros en la parte superior media de la región frontal del cuero cabelludo.
- iii.- Una equimosis roja violacia de 3.5 x 6 centímetros que abarca la lesión infra orbitaria derecha y parte derecha del dorso de la nariz.
- iv.- Una equimosis roja violacia de 1.5 x 1.5 centímetros en la parte externa de la región ciliar izquierda del rostro.
- v.- Una equimosis roja violacia de 4 x 0.5 centímetro en la cara anterior media del cuello.
- vi.- Una equimosis roja violácea de 2 x 2.2 centímetros en la cara posterior del tercio proximal del antebrazo derecho.
- vii.- Una equimosis roja violacia de 4 x 4 en la parte superior de la región escapular derecha.

13.-INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.

13.1.-Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y responsabilidad del agente, en relación a ello, el juzgador valora la forma y circunstancia cómo ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbre e intereses de la víctima y de su familia así como el de las personas que de ella dependen, todo ello bajo Los Principios de Lesividad y Proporcionalidad; debiendo tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. En este orden de ideas tenemos que de conformidad con lo establecido en los artículos 45°, 45°A y 46 del Código Penal, se deben seguir los siguientes pasos:

PRIMER PASO: Establecer que en el presente caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo ciento veintidós “B” primer párrafo del Código Penal no es menor de un año ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36.

SEGUNDO PASO: Determinar la pena concreta aplicable al acusado: en el caso concreto al acusado se le debe imponer pena privativa de libertad e inhabilitación

-Ahora bien, en el artículo 45 “A” del Código Penal desarrolla las etapas que tiene que tomar en cuenta el Juez para determinar la pena, así tiene prescrito lo siguiente en su parte pertinente:

“(…)1. Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres parte

2. Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de las circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas:

a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancia atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior.

b) Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio

c) Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior. (...)”

-Estando a lo previsto por el legislador, la pena a imponerse al acusado deberá situarse el quantum de su pena dentro del denominado tercio inferior, al no haberse argumentado contra el mismo ninguna agravante genérica del artículo 46 numeral 2)

apartado del a) del n) del Código Penal y a su vez al haberse argumentado una atenuante genérica que está contemplada en el artículo 46 a) del código sustantivo, como es la carencia de antecedentes penales, si esto es así, el representante del Ministerio Público petitionó un año de pena privativa de libertad efectiva, y el órgano jurisdiccional considera que se encuentra de acuerdo a Derecho en la medida que se encuentra dentro del tercio inferior, esto es desde un año a un año y ocho meses de pena privativa de libertad, siendo el caso de tratarse de un hecho que se presenta una restricción para imponer pena de carácter suspendida en atención al artículo 57° última parte del Código Penal, modificado por Ley 30710, corresponde simplemente imponerle lo que el Legislador a contemplado como tal, esto es, pena privativa de libertad de carácter efectiva con internamiento a algún penal del país.

TERCER PASO: “Que, en cuanto a la costumbre, si bien es cierto que, en algunos territorios peruanos, o entre algunas parejas, socialmente se acepta la violencia del marido sobre la mujer, Ello no justifica que el Estado recoja esa costumbre por el simple hecho de ser tal, y la plasme legislativamente, porque el deber del Estado y de este Tribunal es orientar a la sociedad peruana hacia un status cada vez más civilizado y justo. Costumbre que vulnera derechos fundamentales como la integridad física y psicológica, el de la igualdad de los seres humanos, el de la dignidad personal y el derecho de gozar una vida en paz, deben ser erradicadas de la sociedad por el Estado. La violencia entre marido y mujer, sin importar dónde ocurran, es siempre violatoria de tales derechos constitucionales que protegen a los seres humanos, todos ellos con dignidad, tenga o no cultura, tenga o no educación, tenga o no el peso de una costumbre primitiva y degradante”

13.2.- Lo expuesto anteriormente no enerva que el juzgador haga hincapié también a lo que la jurisprudencia ordinaria ya ha resuelto en su oportunidad situaciones de violencia familiar, incluso, cuando las penas podían ser de carácter suspendida: La Corte Suprema de Justicia de la República en el Recurso de Nulidad N° 1865-2015-Huancavelica en su texto fundamentó para un caso de lesiones en contexto de violencia familiar, considera que la pena debe ser más intensa, fundamento que comparte el juzgador para este caso en particular dado la no aceptación de cargos del acusado frente a un conjunto amplio de pruebas actuadas que acreditan su responsabilidad penal, así lo sostiene:

“Nada indica que una pena de carácter suspendida el imputado no reincida en la comisión de delitos similares (artículo 57°, apartado 2 del Código Penal). Tanto más si en esta clase de infracciones penales, que ocasionan grave alarma social, la lógica comisiva en su reiteración y el nivel de progresión en la agresión a la mujer es una constante, si es que no se trata psicológica y/o psiquiátricamente al agresor de modo especial y a la agredida para evitar su victimización sucesiva y la banalización del mal que produce. Esta conclusión a que arriban los estudios criminológicos en esta clase de delitos, que incluso generan serios efectos ulteriores en las víctimas de violencia de género, que desbordan su autoestima y posición participativa en la sociedad. Por razones de prevención general y especial más adecuado suspender la ejecución de la pena. La respuesta punitiva debe ser más intensa”

- **Finalmente no está demás acotar que conforme a la Data del Certificado Médico Legal N°...**, practicado a la agraviada le refirió que no era la primera vez en ser agredida; de otro lado, cuando se introdujo en audiencia la declaración del padre de la

agraviada quien pretendía tratar de no ser claro en su declaración no siendo directo en señalar al conviviente de su hija como agresor, finalmente se leyó su declaración en sede preliminar con presencia fiscal y allí se declaró a la respuesta a la primera pregunta número 6) que no ha presenciado actos de violencia entre ellos dos, “pero mi hija después de sus peleas con su conviviente, ella me contaba y me pedía que hable con su conviviente para que le llame la atención y deje de agredirla verbalmente”, por lo de allí nomás también se desprende que antes sí ha existido, cuanto menos, actos agresivos por parte del acusado para con la agraviada, si bien no forma parte de la imputación, pero es lo que se ha escuchado en audiencia, razón por la cual con fines de prevención especial, la pena a imponérsele al acusado debe ser de carácter efectiva.

14.-DE LA INHABILITACIÓN Y DEMÁS CONSECUENCIAS JURÍDICAS:

- Tratándose de este tipo de delitos es de aplicación en el artículo 36° numeral 11 del Código Penal, por lo que teniendo en cuenta que el acusado se encontrará intra muros en el penal, se le impondrá como inhabilitación, la prohibición de comunicarse con la víctima por el plazo de la pena impuesta, sea vía epistolar, telefónica, electrónica u otras formas de comunicación que acarree algún tipo de violencia contra la agraviada.

- En relación al artículo 31° de la Ley 30364, se le impondrá un tratamiento penitenciario para la reinserción social, previa evaluación, tratamiento que incida en su reeducación de carácter multidisciplinario y diferenciado teniendo en cuenta los enfoques de la ley 30364 para facilitar su reinserción social.

- Además ordeno se le brinde a la parte agraviada un tratamiento psicológico para superar los hechos vividos, sea a través de un tratamiento cognitivo o conductual o el que estime pertinente el especialista psicólogo.

15.-DE LA REPARACIÓN CIVIL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código Penal, la reparación comprende: 1) restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, 2) La indemnización de los daños y perjuicios.

En el presente caso se encuentra acreditada la comisión del hecho imputado, y la Fiscalía tuvo como Pretensión Civil la suma del pago de quinientos soles, lo cual el órgano jurisdiccional considera que la lesión genera necesariamente daño en la persona, en este caso incluso de por sí emocional en la medida que estamos hablando de una persona, que era conviviente del acusado, si bien en el debate no se ha hecho mayores referencias al pago resarcitorio, no es menos cierto que en conformidad con el vigésimo cuarto fundamento, último párrafo, del Acuerdo Plenario 5-2008 de la Corte Suprema de Justicia de la República, cuando no exista cuestionamientos en ese extremo, la judicatura no tiene capacidad de aumento de la misma, y no habiéndose manifestado objeción de reducción al monto petitionado por la parte acusada quien sólo atinó a esgrimir la absolución, por principios dispositivos y de congruencia procesal, estando proscrito actuación alguna de actuar en perjuicio de un imputado, corresponderá imponerle la suma petitionada por el Ministerio Público en quinientos soles, que de alguna manera va a servir para indemnizar a la parte agraviada producto de la lesión sufrida.

16.- IMPOSICIÓN DE COSTAS: De conformidad con el artículo 497° numeral 5) del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá al que debe soportar las costas del proceso que está a cargo del vencido, empero la norma

adjetiva mencionada exonera de costas cuando se tramita un proceso inmediato como este, razón por la cual por mandato de la ley está exonerado de ello el acusado.

17.- DE LA EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA:

- En este caso particular en atención al artículo 402° numeral 2 del Código Procesal Penal se tiene prescrito: “Si el condenado estuviere en libertad y se impone pena o medida de seguridad privativa de libertad de carácter efectivo, el Juez Penal según su naturaleza o gravedad y el peligro de fuga, podrá optar por su inmediata ejecución o imponer alguna de las restricciones previstas en el artículo 288° mientras se resuelva el recurso”

- Estando a la norma antes precisada debe darse dos requisitos copulativos con el propósito de que un condenado quien cuenta con comparecencia deba corresponder efectivizarse la pena efectiva en este caso nos encontramos ante un delito cuya naturaleza incide en la agresión física, padecida por una mujer por parte de su conviviente dentro de un contexto de violencia familiar, y estando probado el hecho imputado conforme a los argumentos glosados, considero que a su vez no cabe las penas de carácter suspendida en este tipo de delitos desde la entrada en vigencia de la Ley N° 30710, por lo que conociendo el acusado ya el carácter de la pena que se le impuso en los lineamientos de la sentencia, más si no es una persona ignorante que no sepa leer ni escribir, con mayor razón va a eludir la ejecución de la condena, en razón de ello la pena debe ser efectivizada.

18.- DECISIÓN: Por las consideraciones antes expuestas y en conformidad con los artículos 36° numeral 11), 45°, 45A°, 92°, 93°, 102°, 122°B primer párrafo concordado con el primer párrafo numeral 1) del artículo 108°-B del Código Penal concordante con el artículo 392°.2, 393 al 397, 399, 402, 497, 498 del Código Procesal Penal, el señor Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal del Proceso Inmediato para delitos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad y/o Drogadicción de la Corte Superior de Justicia Del Santa, a nombre del Pueblo, procediendo con independencia consagrado en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, **FALLA:**

1. condenando a A, identificado con DNI. N°..., como autor del delito contra LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD en la modalidad de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR-Violencia contra la mujer, en agravio de B, como tal se le impone UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD con carácter de EFECTIVA, la misma que se ejecutará desde el día 04 de enero de 2019 y vencerá el día 30 de enero de 2020, ordenándose su ingreso al centro penal que decida el Instituto Nacional Penitenciario.

2. IMPONGO al sentenciado una REPARACIÓN CIVIL de S/. 500.00 (quinientos soles) a favor de la agraviada. B

3.IMPONGO una PENA DE INHABILITACIÓN al sentenciado consistente en la prohibición de comunicarse con la víctima B en conformidad con el artículo 36 numeral 11 del Código Penal por el plazo de la pena principal, sea vía epistolar, telefónica, electrónica u otras formas de comunicación que acarree algún mínimo de tipo de violencia verbal, física o psicológica.

4. IMPONGO al sentenciado reciba un tratamiento Penitenciario para la reinserción social, previa evaluación, tratamiento que incida en su reeducación de carácter

multidisciplinario y diferenciado teniendo en cuenta los enfoques de la Ley 30364 para facilitar se reinscripción social, oficiándose al IMPE con dicho propósito.

5. ORDENO se le brinde a la parte agraviada un tratamiento psicológico que le ayude a superar los hechos vividos sea a través de un tratamiento cognitivo o conductual o el que estime pertinente el especialista psicólogo, debiendo oficiarse en ejecución de sentencia al Hospital la Caleta de Chimbote con dicho propósito, bajo supervisión del Ministerio Público.

6. EXONERO de costas al sentenciado al haber ejercido un derecho propio de defensa en juicio penal y tratarse de un proceso inmediato.

7. ORDENO comunicar al Juzgado que otorgó medidas de protección la decisión del juzgado consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia en conformidad con el artículo 54.2 del Reglamento de Ley 30364.

Mando consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se remita al Boletín y Testimonio de Condena donde corresponda y fecho se devuelva al Juzgado de Intervención Preparatoria para el trámite de ejecución correspondiente.

Poder Judicial del Perú.

Juez

Primer juzgado penal unipersonal de Proceso Inmediato para delitos de Flagrancia, omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción.

Abogado

Especialista de Juzgados Unipersonales.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA
SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES
02244-2018-42-2501-JR-PE-04

PODER JUDICIAL

PROCESADO: A

MATERIA : Agresión a la mujer o integrante del grupo familiar – Violencia

AGRAVIADA: B

SENTENCIA DE VISTA

Chimbote, veintidós de marzo del año dos mil diecinueve.

Sentencia emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones integrada por los Jueces Superiores: X1, X2, X3, quien interviene como Director de Debates y ponente

I.- ASUNTO

Procedimiento sobre el recurso de apelación interpuesto por la defensa del acusado A contra la sentencia contenida en la resolución dieciséis de fecha 16.1.2019 en el extremo que le impone un año de pena privativa de libertad efectiva, tras condenarle como autor del delito de agresión a la mujer o integrante del grupo familiar-violenta contra la mujer en agravio de B.

II.- CONTROVERSIA RECURSAL

1. Por la sentencia que viene en grado, tras declarar la culpabilidad del acusado y, por ende, declararle autor por la comisión de lesiones en agravio de su conviviente, ocurrido el 8.7.2018, siendo las 19.00 horas, mediante actos de puñetes en la cabeza, jalón de cabellos, empujón al suelo, codazos en la espalda, lapazo en el párpado derecho, cuyos resultados se ha objetivado en lesiones de equimosis de diversas dimensiones y características, con tumefacción, violácea, rojiza en el temporal izquierdo del cuero cabelludo, en la parte superior media de la región frontal del cuero cabelludo, en la infraorbitaria derecha y derecha del dorso de la nariz, en el externo de la región ciliar izquierda del rostro, en la cara inferior media del cuello, en la cara posterior del tercio proximal del antebrazo derecho y en la parte superior de la región escapular derecha, cuantificada en dos días de atención facultativa por cinco días de incapacidad para el trabajo, la misma se produjo en el interior del hogar convivencia del que forma parte también su menor hijo e hijos del primer compromiso del acusado, siendo que, para la hora indicada en que para la agraviada llegaba a su domicilio, el acusado estaba cenando en aparente estado de ebriedad en la sala, ella le dio de comer a su menor hijo y fue a descansar a su cuarto, al que ingresó también el acusado para descansar, ella le reclamó por los S/. 120.00 soles que le había prestado y él le respondió con palabras soeces, al que ella le dijo que “yo veo que no te interesa y necesita la plata para pagar a su instituto”, pero él se alteró, ella quiso salir de su dormitorio pero no le dejó salir, le empujó a la cama, se subió encima y le propinó puñetes en la cabeza; ella lo empujó con los pies, pero él le jaló del cabello y le tiró al suelo, con su codo le golpeó en la espalda, entró la mamá del acusado con el hijo menor de ambos, y él le dijo a su madre que no se meta, ella cargó a su hijo, y él le dio golpe con la mano abierta en el párpado, comportamiento que lo ha subsumido en el artículo 122°B, primer párrafo del Código Penal.

En cuanto a la pena privativa de libertad, tras efectuar un análisis normativo de los numerales 45, 45-A y 46 de CP, como el sistema de tercios, la no existencia de agravante genérica pero sí la atenuante genérica de la condición de agente primario del acusado, concluye ubicándola en el tercio inferior, y, coincidiendo con el Ministerio Público en 1 año de pena privativa de libertad, y, con la calidad de efectiva, porque el artículo 57 del CP, modificada por Ley 30710 ha establecido la sanción con esa calidad efectiva, razón por la cual, no corresponde estimar el pedido de reserva del fallo condenatorio de la defensa ni la condena suspendida, pues, contravendría la voluntad del pueblo expresada por nuestros legisladores; asimismo, si bien la defensa ha invocado el Pleno Jurisdiccional Procesal Penal de Arequipa 2018, pero no ha explicado, bajo qué fundamento, ni en qué incide las lesiones de la agraviada respecto al interés superior del niño, máxime si el Tribunal Constitucional en la STC 0188-96-PI/TC ha señalado que no debe sacrificarse la defensa ni el desarrollo de la persona

frente a un mal entendimiento de conservación del matrimonio u otra forma de relación familiar ni el Estado tiene la obligación de recoger la costumbre d la violencia que hay en algunos lugares del territorio nacional, y, tras citar el Recurso de Nulidad 1865-2015-Huancavelica, señala que no procede la condena suspendida en delitos como ésta que cause grave alarma social y el padre el padre de la agraviada hizo referencias a sus peleas con su conviviente.

Como pena de inhabilitación le ha impuesto la prevista en el artículo 36.11 del CP, prohibiendo comunicarse con la víctima por el mismo plazo de la pena principal, y, además, tratamiento penitenciario para su reinserción social conforme al artículo 31 de la Ley 30364.

2. En la audiencia de apelación, tras la actuación de la declaración de la agraviada, de la carta dirigida por TASA y la declaración del propio acusado, solicitó alternativamente, la reserva del fallo condenatorio, la condena suspendida o la conversión de la privativa de libertad efectiva en la prestación de servicios a la comunidad, Resumidamente, tras citar la decisión de este Colegiado en otro caso del expediente 1482-2018 en el cual se revocó la privativa de libertad efectiva por la reserva del fallo condenatorio, señalo que el único fundamento para imponerle pena privativa d libertad, según la recurrida, es la imposibilidad de desvincularse del mandato legal de pena efectiva; sin embargo, señala que si es posible mediante el Control Difuso, por diversos factores que él A Quo no ha tenido en cuenta, como el mínimo grado de lesividad reflejada en el quantum de la lesión de la agraviada de 2x5, su patrocinado se encuentra arrepentido, ha superado las situaciones de conflicto familiar, ha pagado el integro de la reparación civil, ha pedido perdón públicamente, no ha tenido problemas en su centro de trabajo, pero, está a punto de perderlo en razón en razón en que la licencia sin goce de haber que le han concedido vence el 23 de setiembre del presente mes, y, de lo contrario va a ser suspendido conforme le ha comunicado la empresa TASA mediante la carta actuada en audiencia,; refiere que tiene como carga familiar a la agraviada, al hijo habido entre los dos, a sus tres hijas de su primer compromiso, a su madre, tiene responsabilidad de velar por ellos, y, tanto es así, que hoy su hija mayor está dando su examen de ingreso en la Universidad Nacional del Santa. Solicita que se evalúe la posibilidad de reservar el fallo condenatorio previsto en el artículo 62 del CP, en función de los factores señalados y los derechos del niño; los fines de la pena y otros bienes jurídicos que están en cuestión.

3. El señor Fiscal lo contradice solicitando que se confirme la recurrida que se encuentra exenta de vicios de motivación. Precisa que la sentencia expedida por este Colegiado que ha citado la defensa como sustento de su pretensión de reserva de fallo condenatorio, se refiere a un supuesto fáctico diferente; pues, en el presente, se le ha hallado responsable al acusado por su renuencia a aceptar los cargos, fundamentos 10.2.3, 13.2, mientras que en aquella, el acusado había reaccionado frente a la provocación de la agraviada: Señala que se dice que el acusado se encuentra arrepentido, y, si bien cuestiona la pena efectiva, pero, la defensa no justifica en que no beneficia dicha pena efectiva y tampoco ha dicho cómo es como se ha de proceder a aplicar el control difuso, y, finalmente, respecto a la conversión de la pena impuesta en servicios comunitarios, señala su oportunidad es en la etapa de ejecución de sentencia por el juez.

4. El acusado, ejerciendo su defensa material, dijo que se encuentra arrepentido; pidió perdón, refirió que no aceptó su culpabilidad mal asesoramiento; pide una oportunidad, refiere haber aprendido mucho en este tiempo de privación de su libertad y tiene responsabilidad de educar y apoyar a sus hijos y difundir ante los demás su experiencia.

III.- FUNDAMENTOS

-Ámbito del recurso de apelación.

5. En principio, la competencia del Tribunal revisor está determinada por los límites del recurso de apelación. Así, el artículo 409 de CPP, señala:

1. La impugnación confiere al Tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante.

2. Los errores de derecho en la fundamentación de la decisión recurrida que no hayan influido en la parte resolutive no la anulará, pero serán corregidos: De igual manera se procederá en los casos de error material en la denominación o el cómputo de las penas.

3. La impugnación del Ministerio Público permitirá revocar o modificar la resolución aún a favor del imputado. La impugnación interpuesta exclusivamente por el imputado no permite modificación en su perjuicio.

6. De dicho numeral subyace el aforismo tantum appellatun tantum devolutum, que significa la competencia del Tribunal de apelación se encuentra determinada por las alegaciones de la parte apelante; salvo, de advertir vicios de nulidad absolutos e insalvables el Tribunal se encuentra habilitada para declarar la nulidad de la sentencia.

-Identificación del problema jurídico.

7. Tras la declaración de culpabilidad del acusado y la imposición de la pena privativa de libertad efectiva de un año y la desestimación de reservar el fallo condenatorio o imponer la referida pena pero con la calidad de suspendida por prohibición legal según la sentencia, la defensa pretende que se revoque dicha pena y se le reserve el fallo condenatorio, o, se le imponga esa misma pena, pero con la calidad de suspendida, o, de persistir por la efectividad de dicha pena, se convierta en días de prestación de servicios a la comunidad.

8. De tal manera no está en cuestión la declaración de culpabilidad, aunque sí entra en cuestión la determinación de la pena privativa de libertad en caso de estimarse la reserva del fallo condenatorio; asimismo, nuestro problema es, si, sobre la base de dichas premisas es factible imponerlas algunas de las otras alternativas que señala.

-Sobre la posibilidad de aplicación de la reserva del fallo condenatorio, pena privativa de libertad suspendida, o, días de prestación de servicio comunitario y el control difuso.

9. Prima facie, el sistema punitivo de nuestro ordenamiento penal, ante la declaración de responsabilidad o autoría por la comisión de un delito oscila desde; la exención de pena, reserva del fallo condenatorio, pena privativa de libertad efectiva desde dos días hasta 35 años y la cadena perpetua.

10. En el caso concreto, corresponde analizar la pena incriminada para el tipo penal previsto en el artículo 122-B, primer párrafo del CP, con el texto Ley 30364 en razón de que, los hechos materia de incriminación sucedieron el 8.7.2018, durante su vigencia, y, en razón de ser la norma más favorable en relación a la vigente actualmente con su texto modificatorio con la Ley 30819 publicada el 13.7.2018, vigente desde el 14 del referido mes y año que agrava la pena de habilitación.

11. A continuación debe analizarse si es el caso concreto se adecúa a los presupuestos establecidos para la reserva del fallo condenatorio previsto en el artículo 62 del CP, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 30076, publicada el 19 de agosto de 2013 que dice “El Juez puede disponer la reserva del fallo condenatorio siempre que, de las

circunstancias individuales, verificables al momento de la expedición de la sentencia, pueda colegir que el agente no cometerá nuevo delito. El pronóstico favorable entre la conducta futura del sentenciado que formule la autoridad judicial requiere la debida motivación, la reserva es dispuesta en los siguientes casos:

1. Cuando el delito está sancionado con pena privativa de libertad no mayor de tres años o con multa;
2. Cuando la pena al imponerse no supere las noventa jornadas de prestación de servicios a la comunidad o de limitación de días libres;
3. Cuando la pena al imponerse no supere los dos años de inhabilitación.

El plazo de reserva del fallo condenatorio es de uno a tres años, contando desde que la decisión adquiere calidad de cosa juzgada”.

12. En el caso concreto, se aprecia que el tipo penal castiga con pena privativa de libertad no mayor de tres años, es decir de 2 días a 3 años en concordancia con el artículo 29 del Código Penal, lo cual se cumple. Respecto el límite máximo de las demás penas prevista por el numeral en análisis, debe tenerse en cuenta el pronóstico de la pena privativa de libertad concreta, siendo así, la pena concreta de prestación de servicios a la comunidad o limitación de días libres no supera 51 jornadas, pues, dividido 360 días, entre 7 nos da 51 jornadas. No se analiza la pena de multa ni en forma autónoma o conjunta. Finalmente, respecto a la pena de inhabilitación habida cuenta que tiene la naturaleza accesoria conforme el artículo 39 del CP, la accesoria, como la prohibición de comunicarse con la víctima, no superaría el plazo de un año, y, por ende, no supera el umbral de los dos años que establece la Ley. Consecuentemente, se dan los presupuestos formales. Asimismo, debe indicarse que, según el precedente vinculante contenido en Recurso de Nulidad N°3332-2004-Junin, f.j 5, “(...) ii) Que el juez, en atención a las circunstancias del hecho y a la personalidad del agente, emita un pronóstico favorable sobre la conducta futura del imputado; ; iii) es de señalar que la reserva del fallo condenatorio también es aplicable es caso de penas conjuntas o alternativas, siempre que tales sanciones se adecúen a los marcos cualitativos y cuantitativos antes mencionados”.

13. A continuación vamos a analizar si se da el presupuesto material, referido al pronóstico favorable sobre la conducta futura del sentenciado Al respecto deben tenerse en cuenta las siguientes variables:

14. En cuanto a las circunstancias concomitantes de la comisión del delito y las circunstancias subsecuentes, debe indicarse que la agresión verbal seguida de agresión física se produjo, a decir de la misma agraviada, en el contexto de una relación convivencial que va por diez años, en que han procreado un menor de edad, ocurrió en el interior del domicilio convivencial, en un estado de aparente ebriedad del acusado, en el calor de la agresión física la agraviada resultó con las lesiones descritas, cuantificada en dos días de atención facultativa y 5 días de incapacidad para el trabajo, y, del mismo modo, el acusado resultó con lesiones es escoriaciones y equimosis de 0 días de atención facultativa y 2 días de incapacidad no valoradas en sentencia, pese a que fue actuada. Como circunstancias subsecuentes se aprecia que la agraviada con su menor hijo dejó el domicilio convivencial para dirigirse a loa cas de sus padres y presentó la denuncia, y, el acusado no se dio a la fuga ni opuso resistencia a su intervención por personal policial y se supone que estuvo sujeto a comparecencia simple durante el juzgamiento, concurriendo a todas las audiencias en que tras los lineamientos de la condena a privativa de libertad efectiva, su internado en el establecimiento penitencial Penal de Cambio Puente.

15. El acusado es un agente primario tal como ha sido considerado en la sentencia recurrida; tiene secundaria completa, trabaja de descargador de chata en la empresa Tecnológico de alimentos SA – TASA; ha pagado el íntegro de la reparación civil.

16. En la audiencia de apelación hemos escuchado a ambas partes: acusado y agraviada. Ambos han coincidido que superaron esos momentos desagradables de su relación familiar; y, es el caso que, durante el juzgamiento del acusado, han seguido con su relación convivencial, del cual se infiere que esto es continuado; tienen un menor hijo procreado en esa relación; además de tres hijos del primer compromiso del acusado por quienes también debe velar, e igualmente, por su señora madre. El acusado ha manifestado su arrepentimiento y ha pedido perdón a su pareja agraviada como a los presentes en la audiencia. Ha pedido una oportunidad y ha expuesto, citando la carta que le ha remitido su empleadora que está a punto de perder su trabajo, , como en efecto, la empresa TASA le comunica por suspensión perfecta de labores, y, de continuar privado de su libertad podría perder su empleo y agravar su situación como la de su familia de cara el apoyo que le brinda en su desarrollo integral y para labrarse una profesión o un oficio.

17. Bajo este contexto, la pena privativa de libertad efectiva impuesta ya habría perdido su necesidad; más bien deviene en perjudicial, y, por allí debe medirse el impacto y trascendencia de esa pena, en la medida que el acusado estaría privado de su libertad más de lo necesario; de persistir la efectividad de dicha pena y de perder su empleo, los efectos del mismo, van a trascender negativamente no solo para él, sino, para todos los miembros del núcleo familiar, redundaría negativamente en el status y bienestar que le otorga ese empleo formal y estable en una reconocida empresa pesquera. Consecuentemente, se concluye por un pronóstico favorable de reserva de la pena, tras la declaración de su culpabilidad como autor.

18. La defensa sostuvo que debe aplicarse el control difuso, esto es, el Colegiado debe responder, si en el ámbito de la reserva del fallo condenatorio en el concreto. Para su aplicación debe efectuarse el control difuso de la Ley 30710 en el extremo que prohíbe la pena suspendida en materia de condena por el tipo penal que nos ocupa. Al respecto debe indicarse que en su fundamento 6, la STC 1109-2002-AA/TC señala: “El control difuso de la constitucionalidad de las normas constituye un poder deber del Juez al que habilita el artículo 138° de la Constitución en cuanto mecanismo para preservar el principio de supremacía constitucional, y, en general, el principio de jerarquía de las normas enunciado en el artículo 51° de nuestra norma fundamental. El control difuso es un acto complejo en la medida en que significa preferir la aplicación de una norma cuya validez, en principio, resulta beneficiada de la presunción de legitimidad de las normas del estado. Por ello, su ejercicio no es un acto simple, y para que él sea válido se requiere la verificación, en cada caso, de los siguientes presupuestos:

a. Que, en el proceso constitucional, el objeto de impugnación sea un acto que constituya la aplicación de una norma considerada inconstitucional (artículo 3° de la Ley N° 23506).

b. Que la norma a inaplicarse tenga una relación directa, principal e insoluble con la resolución del caso, es decir, que ella sea relevante en la resolución de la controversia.

c. Que la norma a inaplicarse resulte evidente incompatible con la Constitución, en virtud del principio enunciado en la Segunda Disposición General de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional”.

19. De lo señalado por el Tribunal Constitucional, se advierte que uno de los requisitos para el control difuso es la identificación de la norma considerada inconstitucional, que sea manifiestamente incompatible con la Constitución luego de las formas de interpretarla de conformidad con la Constitución.

20. En el caso concreto debe analizarse, si la prohibición de la pena suspendida establecida por el artículo único de la Ley 30710 se refleja en el ámbito de la reserva del fallo condenatorio. Al respecto debe indicarse que el referido numeral de la Ley 30710 señala: “Modificase el último párrafo del artículo 57 del Código Penal, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Suspensión de la ejecución de la pena. Artículo 57.- Requisitos (...). La suspensión de la ejecución la pena es inaplicable a los funcionarios o servidores públicos condenados por cualquiera de los delitos dolosos previstos en los artículos 384, 387, segundo párrafo del artículo 389, 395, 396, 399, y 491 del Código, así como para las personas condenadas por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar del artículo 122-B, y por el delito de lesiones leves previsto en los literales c), d) del numeral 3) del artículo 122°”.

21. Tal prohibición está referido a la prohibición de una condena condicional. No está referida a la prohibición de una condena condicional. No está referida a la prohibición de la reserva del fallo condenatorio prevista en el artículo 62 de CP, cuyo texto hemos dado cuenta precedentemente. El Quo, se pronunció desestimando la reserva del fallo condenatorio prevista en el artículo 62 del CP, cuyo texto hemos dado cuenta precedentemente. EL Quo, se pronunció desestimando la reserva del fallo condenatorio por esa prohibición, lo que quiere decir que, por analogía, hizo extensivo la prohibición de la pena suspendida a la prohibición de la reserva del fallo condenatorio, lo cual contraviene los siguientes principios: a) Toda norma prohibitiva o restringida debe ser expreso o taxativo; solo de ese modo las facultades a los ámbitos de actuación deben ser prohibidos, limitados, o restringidos; b) prohibición de la analogía en materia penal, o, interpretación malam partem, expresamente establecido en el artículo 139.9 de la Constitución que señala: “El principio del inaplicabilidad por analogía de la Ley penal y de las normas que restrinjan derecho”.

22. A consecuencia de la conclusión arribada por la procedencia de la reserva del fallo condenatorio., este Colegiado se abstiene de establecer la pena correspondiente; sin embargo, el acusado deberá someterse a determinadas reglas de conducta previstas en el artículo 64 del CP, bajo apercibimiento de revocarse el régimen de prueba en caso de incumplimiento de alguna de las reglas señaladas, asimismo, será revocado en caso de comisión de nuevo delito doloso por el cual sea merecedor de pena privativa de libertad superior a tres años.

23. Declaramos inoficioso analizar las demás pretensiones alternativas en razón de haberse estimado la pretensión de reserva del fallo condenatorio.

-De las costas

24. Sin costas por cuanto se ha estimado su apelación, artículo 497.3 del NCPP.

25. Por estas consideraciones, debe declararse fundado el recurso de apelación interpuesta por el acusado, y, tras revocar la venida en grado, reservar el fallo condenatorio.

IV.- DECISIÓN

Por estas consideraciones, la Segunda Sala Penal de Apelaciones, resuelve:

1. DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa del acusado A, contra la sentencia contenida en la resolución número dieciséis de fecha 16.1.2019 en el extremo que le impone un año de pena privativa de libertad efectiva, tras condenarle como autor del delito de agresión a la mujer o integrantes del grupo familiar, violencia contra la mujer, en agravio de B.

2. DEJAR SIN EFECTO las penas impuestas, y, consecuentemente, reservar el fallo condenatorio, por el plazo de un año computada a partir de la fecha de emisión de la presente resolución, bajo las siguientes reglas de conducta:

- a) No frecuentar lugares de dudosa reputación;
- b) No ausentarse del lugar donde reside sin previa autorización del Juez del proceso;
- c) Comparecer personal y obligatoriamente al juzgado para informar y justificar sus actividades, debiendo para tal efecto apertura su tarjeta de control y firmarlo cada fin de mes.
- d) Asimismo, comparecer a la Unidad de Medio Libre del INPE con la finalidad de recibir orientación en materia de alcoholismo y tratamiento psicológico.
- e) Reparar el daño causado, esto es, pagar el monto de la reparación civil.

En caso de incumplimiento de alguna de las reglas señaladas se revocará el periodo de prueba, artículo 65.3 de CP; asimismo, de ser condenado por nuevo delito doloso a pena privativa de libertad superior de tres años, y, se le impondrá la pena correspondiente conforme el artículo 66 del CP.

3. Fijaron monto de la reparación civil en la suma de S/. 5000.00.

4. ORDENARON la inmediata libertad del procesado A, la misma se producirá siempre y cuando no tenga otro mandato de detención emanado de autoridad competente; oficiándose.

5. Consentida que sea archívese

SS

X1

X2

X3

Anexo 2: Guía de Observación.

OBJETO DE ESTUDIO	Cumplimiento de plazos	Aplicación de la claridad en la resoluciones	Aplicación del derecho al debido proceso	Pertinencia de los medios probatorios	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos
Cuáles son las características del Proceso sobre lesiones leves por violencia familiar en el expediente N° 0224-2018-42-2501-JR-PE-04, del Distrito Judicial del Santa, 2019	X	X	X	X	X

Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: Caracterización del proceso sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar; expediente N° 02244-2018-42-2501-JR-PE-04; Distrito Judicial del Santa - Chimbote 2021, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumulo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Instituciones Jurídicas de Derecho Público y Privado*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo

los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.

Chimbote, 07 de octubre del 2021



Autor: Luis Alberto Torres Contreras

Código de estudiante: 0106171036

DNI N°32842324

Anexo 4: Cronograma de actividades.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2021-II								Año 2021-II							
		Semestre I				Semestre II				Semestre III				Semestre IV			
		Mes				Me s				Me s				Me s			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Socialización del SPA/ informe final del trabajo de investigación y artículo científico	X															
2	Presentación del primer borrador del informe final.		X														
3	Mejora de la redacción del primer borrador del informe final			X													
4	Primer borrador de artículo científico				X												
5	Programación de la segunda tutoría grupal / mejora en la redacción del informe final y artículo científico					X											
6	Revisión y mejora del informe final						X										
7	Revisión y mejora del artículo científico							X									
8	El DT realiza la metacognición de los componentes del informe final y artículo científico (Compromiso con la calidad).								X								
9	Programación de la tercera tutoría grupal / calificación del informe final, artículo científico y ponencia por el docente tutor (DT)									X							
10	Calificación del informe final, ponencia, artículo científico y sustentación por el jurado de investigación										X						
11	Calificación y sustentación del informe final y artículo científico por el jurado de investigación											X					

Anexo 5: Esquema de presupuesto.

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	50.00	1	50.00
• Fotocopias	45.00	1	45.00
• Empastado	5.00	2	10.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	15.00	1	15.00
• Lapiceros	0.5	2	1.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total	170	9	221
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información	5.0	6	30.00
Sub total	175	15	251
Total de presupuesto desembolsable	175	15	251
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total	155	11	400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total	218	15	252.00
Total presupuesto no desembolsable	218	15	652.00
Total (S/.)	393	30	903.00

Informe Final

INFORME DE ORIGINALIDAD

12%

INDICE DE SIMILITUD

10%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

23%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote

Trabajo del estudiante

12%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo